



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORA:

Vásquez Flores Lisbeth Milagros (ORCID: 0000-0001-5135-8772)

ASESORES:

Dr. Javier Andre Murillo Chávez (ORCID: 0000-0002-6062-6297)

Dra. Mori León Jhuly (ORCID: 0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

CHIMBOTE – PERÚ

2021

A Jesucristo, por ser la fuente de mi inspiración, y por hacer visible su amor a través de su Espíritu Santo, manifestado en todo aquel que cree en Él.

A mis padres, por los esfuerzos, comprensión y estímulos constantes en la culminación del presente trabajo.

A mi mamita que partió con Dios mientras realizaba mi tesis, quise abandonar esta etapa porque fue muy difícil, pero sus palabras de ánimo para no rendirme han quedado marcadas en mi corazón. Siempre te llevaré en mí. Mamá.

A Jesucristo, porque ser mi fortaleza, sin Él no hubiese sido posible culminar esta hermosa etapa de mi vida. Cuando creía que no podría Él me ayudó y me hizo mirar la luz.

A mi padre Milton Vasquez, pilar fundamental de esta tesis quien con su gran conocimiento, sabiduría y paciencia me formó en este trayecto.

A la Dra. Jhuly Mori, asesora de este camino grandioso quien con sus conocimientos me ayudó a culminar.

Al Dr. Javier Murillo quien en tan poco tiempo nos formó profesionalmente y ayudó a que nuestra tesis sea una de las mejores.

INDICE

CARATULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
INDICE	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio.....	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSION	20
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS	33

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “La tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente” tuvo como objetivo determinar si se debe permitir formular la tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente, pero la norma ha delimitado la etapa donde se debe formular dicha tutela y esto no permite interponerla en el juicio oral; sin embargo, se comprobó que la tutela de derechos también debe ser formulada en el juicio oral ante una defensa deficiente, puesto dicha tutela es una garantía constitucional que puede usar el investigado cuando considere que sus derechos han sido vulnerados.

Finalmente se tuvo como objetivos específicos analizar la prohibición prevista en el artículo 71 inciso 4 del código procesal penal en la que restringe la tutela de derechos en el juicio oral, analizar en qué consiste el supuesto de una defensa deficiente en un proceso penal, determinar la inexistencia de mecanismos para cuestionar la defensa deficiente en la etapa de juicio oral, determinar que la defensa deficiente vulnera el derecho de defensa de manera absoluta en el juicio oral, determinar la legalidad de la interposición de la tutela de derechos en el juicio oral sólo ante una defensa deficiente.

Palabras claves: Tutela de derechos, defensa deficiente, juicio oral.

ABSTRACT

The present research work entitled "The protection of rights in the oral trial for deficient defense" aimed to determine whether it should be allowed to formulate the protection of rights in the oral trial for deficient defense, but the norm has delimited the stage where it should be formulate said guardianship and this does not allow filing it in the oral trial; However, it was found that the protection of rights must also be formulated in the oral trial before a deficient defense, since said protection is a constitutional guarantee that the investigated can use when they consider that their rights have been violated.

Finally, the specific objectives were to analyze the prohibition provided for in article 71 paragraph 4 of the criminal procedure code in which it restricts the protection of rights in oral proceedings, to analyze what the assumption of a deficient defense in a criminal process consists of, to determine the lack of mechanisms to question the deficient defense in the oral trial stage, determine that the deficient defense violates the right of defense in an absolute manner in the oral trial, determine the legality of the filing of the protection of rights in the oral trial only before poor defense.

Keywords: Protection of rights, deficient defense, oral trial.

I. INTRODUCCIÓN

Arthur quien es abogado está en prisión por golpear al juez Fleming; Jeff fue detenido por el delito menor de tráfico, pero posterior a ello lo confunden con un asesino que lleva su mismo nombre y a causa de ello se mantuvo en la cárcel, el juez repetidas veces obstaculizó todo lo que Arthur presentaba aun habiendo nuevas pruebas de la inocencia de Jeff y rechaza la apelación ya que fue presentada tardíamente y se queda en la cárcel. Repentinamente le piden a Arthur que asuma la defensa del juez que le ponía obstáculos en su primer caso, pero primero se niega y luego acepta. En el transcurso paso un embrollo y Arthur debe acompañar a su amigo al hospital por un incidente que paso, Arthur deja encargado a otro colega (Warren) que lleve a cabo su audiencia, pero Warren quien lo reemplazaría tuvo un retraso y no presenta la versión corregida ante el juez y el hombre que estaba siendo parte del proceso termina en la cárcel; en consecuencia de ello Warren encontrándose en un estado de enojo y frustración de todo lo sucedido decide arremeter contra el carro de su colega, transcurrieron treinta minutos y se enteraron que Ralph había tomado la fatal decisión de quitarse la vida.

Ante todo lo narrado, es necesario precisar el gran papel que juega un abogado al asesorar a aquella persona que se le atribuye algún delito, aquel defensor que está lleno de conocimientos jurídicos y estrategias, y así asumir una defensa idónea; como tal, aplica todo lo pertinente y conducente para ejercer una defensa competente a favor de su patrocinado, lo cual empleando todo ello le asegura un resultado exitoso para esclarecer todo hecho que se le fue atribuido, recordemos que el abogado es quien protege los derechos e intereses de quien está defendiendo, a la vez es un canal por el cual el imputado obtiene su libertad o condena y si este se percató que sus derechos están siendo vulnerados puede acudir vía tutela de derechos ante el juez de garantías.

Hablemos un poco en lo que respecta la tutela de derechos ¿Qué es? Es una garantía constitucional de naturaleza procesal penal que puede utilizar el investigado o las partes cuando se percató que sus derechos están siendo vulnerados, es decir, va relacionado con el derecho de defensa, pero ¿En qué

momento se puede formular dicha tutela? Se puede ejercitar únicamente en las diligencias preliminares y durante la investigación preparatoria, de ello se entiende que esta garantía no podrá ser efectiva en las etapas siguientes; de este modo el imputado a través de su abogado defensor puede acudir vía tutela de derechos en la primera etapa tal como lo menciona el artículo 71 inciso 4 del Código Procesal Penal, en adelante CPP, cuando considere que no se ha dado cumplimiento a las disposiciones o que sus derechos no son respetados, es decir, están siendo transgredidos.

Pero qué pasa cuando el abogado ejerce una defensa deficiente, durante la investigación preparatoria no ofreció pruebas de justificación para demostrar la inocencia de su patrocinado, no utilizó algún mecanismo legal o no realizó ninguna oposición a los medios probatorios en la etapa respectiva, y en el juicio oral asume la defensa otro abogado percatándose éste que la primera defensa hizo absolutamente nada para demostrar lo contrario, vulnerando así los derechos fundamentales del acusado, entonces tendríamos como resultado que si una nueva defensa asume el caso en juicio oral no podría utilizar el mecanismo de la tutela de derecho ya que este mecanismo solo puede ser formulado en la etapa de la investigación preparatoria, tal como lo hemos mencionado líneas anteriores.

Hablando un poco sobre la nueva defensa que asume el caso en el juicio oral ¿Podría hacer éste algo o nada al respecto? Simplemente la respuesta trae consigo una negatividad lo cual da como lugar que esta nueva defensa se encuentre atado de manos y de mecanismos legales. Vayamos al escenario de las actas, en la primera etapa es el fiscal quien recaba los elementos de cargo, entre ellos, las actas de intervención policial o actas de constatación fiscal, y en caso de que en algunas de las actas se le haya tomado declaración al investigado lo cual contraviene el artículo 120 CPP la defensa del investigado está en la facultad de formular la tutela de derechos para que se declare nula tales actas y además sean excluidas del proceso, y para ello debe formular dicha tutela ante el juez de garantías conforme así lo establece el artículo 71 inciso 4 CPP.

No obstante, estas actas que han sido elaboradas contraviniendo la ley, en la fase preparatoria deben ser controladas por el abogado defensor del imputado, de lo contrario y si en su oportunidad no lo realiza estas actas que aún son elementos de convicción y después de haber superado la etapa intermedia se convierten en medios de prueba en el juicio oral, por ende, el acusado con todo aquello que no fue controlado por la defensa técnica en su oportunidad puede ser pasible a una condena y ya no podría solicitar que se declare nula de ese medio de prueba a través de la tutela de derechos, ya que la ley no le permite este mecanismo en dicha etapa.

En conclusión, un abogado al ejercitar su defensa de manera deficiente, es decir, no presenta todo lo pertinente, no tiene la diligencia debida o no hace uso de los medios que se necesitan para demostrar la inocencia de su patrocinado estaría siendo de gran perjuicio, dejándolo en un estado de indefensión total y la nueva defensa que asume el caso en la etapa del juicio oral podría hacer poco o nada y posiblemente el juez toma la decisión de condenar al acusado.

Por todo lo anterior, la formulación del problema queda planteado de la siguiente manera: ¿Se debe permitir formular la tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente?

Como justificación objetiva, tenemos que es importante desarrollar este trabajo de investigación, toda vez que ante la restricción de formular la tutela de derechos en la etapa de juicio oral da paso a una posible condena hacia el imputado, en tanto que su abogado no ejerció una defensa idónea desde la etapa de la investigación preparatoria para esclarecer los hechos que se le imputaba a su patrocinado hasta el juicio oral.

Como justificación subjetiva, es importante porque daría la posibilidad de que ante una defensa deficiente desde la investigación preparatoria, la nueva defensa en el juicio oral podría formular la tutela de derechos por vulneración a derechos constitucionales del acusado.

El objetivo general de la presente investigación es determinar si se debe permitir formular la tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente y como objetivos específicos tenemos, analizar la prohibición prevista en el

artículo 71 inciso 4 del código procesal penal en la que restringe la tutela de derechos en el juicio oral, analizar en qué consiste el supuesto de una defensa deficiente en un proceso penal, determinar la inexistencia de mecanismos para cuestionar la defensa deficiente en la etapa de juicio oral, determinar que la defensa deficiente vulnera el derecho de defensa de manera absoluta en el juicio oral, determinar la legalidad de la interposición de la tutela de derechos en el juicio oral sólo ante una defensa deficiente y ante esta situación problemática se planteó la siguiente hipótesis: Hi: Sí, se debe permitir formular la tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente.

II. MARCO TEÓRICO

Para desarrollar la defensa de nuestra hipótesis (sí, se debe permitir formular la tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente) necesitaremos repasar algunos de los aspectos normativos jurisprudenciales y doctrinarios más relevantes sobre los siguientes dos temas, en primer lugar, el juicio oral y en segundo lugar, defensa deficiente.

El primer punto que abordaremos en nuestro marco teórico es el juicio oral que se encuentra dentro del proceso penal peruano. Empezaremos señalando su definición, principios y profundizaremos en su importancia, a continuación se desarrollara cada uno de dichos temas.

El juicio oral es considerado una etapa primordial, siendo el único escenario donde se van a actuar las pruebas para poder determinar o no la responsabilidad del acusado, es considerado también como un debate público y contradictorio entre las partes y con todo lo actuado se llegue a una decisión; en igual sentido tenemos que variada doctrina establece que dicho juicio viene a ser aquel periodo fundamental del proceso penal que culmina en un debate oral y público donde se actúa y valora la prueba en litigio basado en el principio de contradicción, finalizando con un veredicto (De la Cruz, 2010)

Con respecto a los principios del juicio oral, tenemos que variada doctrina señala que este se rige bajo la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción; en primer lugar tenemos el principio de oralidad, el cual establece el modo de comunicarse los sujetos procesales desde el inicio hasta que finalice el juicio, donde además se podrá observar la comunicación corporal por intermedio de sus gestos; en segundo lugar contamos con el principio de publicidad, lo que se quiere lograr con este principio es que haya transparencia en el juicio oral pero también que se puedan controlar las actuaciones tanto de los jueces, fiscales como también de los abogados defensores; en tercer lugar nos referimos a el principio de inmediación, donde el magistrado recibe la prueba de manera directa; es decir, que no exista delegación de funciones, el cual da lugar a que nada ni nadie pueda mediar entre el juez y la prueba para que pueda ser verosímil; y por último el principio de contradicción, que conduce el desarrollo

completo del juicio, principalmente las acciones probatorias, dando la posibilidad a los partes procesales de realizar sus cuestionamientos (Neyra, 2010).

La importancia del juicio en relación al juez, le permite que pueda realizar una individualización más humana de la pena, esto es que al condenar a alguien se trata también de una persona igual que él, un ser humano; asimismo le asegura mayor independencia, ya que lo aparta de las imposiciones anormales que puedan ejercerse sobre él; finalmente cumple una función educativa; es decir, el pueblo logra aprender el que éste pueda defender su libertad y que le pueda dar el uso debido; lo indicado es respaldado por Fernandez & Gutierrez (2012).

Conforme a lo señalado, consideramos también que dicho juicio conduce realmente al esclarecimiento de la verdad y la justicia; estableciendo todos los principios que hemos mencionado líneas anteriores, que podrían derribar la presunción de inocencia del acusado.

Ahora bien, ya habiendo hablado sobre el juicio oral, nos ocuparemos sobre la primera etapa, siendo esta donde el fiscal tiene la facultad para recabar los sus pruebas de cargo y de descargo, para posteriormente disponer si sobresee la investigación; si en caso decide acusar deberá emitir su requerimiento acusatorio dirigido al juez y este le corre traslado al imputado para que dentro del plazo de 10 días puede absolver lo pertinente conforme al artículo 350 CPP.

En igual sentido, el Código Procesal Penal en su artículo 336, indica que después de efectuado las diligencias preliminares y que producto de ello surge sospechas reveladoras del suceso de un delito que no habría prescrito la acción penal y que se habría individualizado al imputado, dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria (2004).

Para llegar a un posible juicio oral se necesita que el fiscal realice una investigación previa y respetuosa de los derechos del imputado, entendiéndose que esta fase de investigación es una etapa de acopio de elementos para una acusación o en su defecto sobreseer la misma.

Consideramos que para llegar a la investigación preparatoria, previo a ello, debe emitirse la disposición respectiva, la cual no necesita tener las precisiones concretas del hecho que se le atribuye al imputado, ya que solo es exigible la

sospecha inicial simple; es decir, que exista el hecho histórico que se le responsabiliza al imputado y las situaciones en que se habría realizado el acuerdo ilícito y su participación en el hecho con lo cual existiría una imputación necesaria, conforme se señaló en el Exp. 00004-2015-48-5201-JR-PE-01, Lima.

Sostenemos que el fin de la fase de preparatoria es la de acopiar los elementos de convicción de cargo y de descargo para que el fiscal decida después si formula acusación o no.

Entonces podemos concluir que esta etapa es muy importantes dentro del proceso penal porque permite no solo al fiscal recabar sus elementos de cargo, sino que faculta también al investigado a ofrecer y presentar todo elemento de convicción de descargo para demostrar su inocencia.

Conforme indica el Código Procesal Penal en su artículo 71 inciso 4, menciona que dentro de la primera etapa contamos con la tutela de derechos como un camino jurisdiccional (2004); en virtud a ello toda persona que está siendo investigada pueda formular dicha tutela cuando perciba que en las diligencias iniciales o en la etapa preparatoria se están vulnerando sus derechos constitucionales, puede recurrir al juez de garantías previa una audiencia con la participación de los sujetos procesales, se tutele y subsane, o en su defecto disponga las medidas de corrección respectivas; de esta manera, se protege los derechos del investigado.

Es importante comentar que dicha tutela solo puede ser formulada en la fase preparatoria, más no en la etapa intermedia o juicio oral; por tanto, queda delimitada su interposición.

La tutela de derechos es una institución constitucional eficiente e inclinado a la restitución de aquellos derechos constitucionales vulnerados, que puede ser formulada por el imputado ante el juez de garantías, a fin de que se restaure el menoscabo sufrido (Olando, 2017) (Ynga, 2015) (Rodríguez, 2020).

Según el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, la audiencia de tutela de derechos tiene como propósito la protección de los derechos del imputado, los cuales son reconocidos por la Constitución, siendo que dicho mecanismo legal puede presentarse ante el juez de garantías en las diligencias preliminares y la etapa

preparatoria; es decir, que la función del juez consiste en determinar si las actuaciones del Ministerio Público han vulnerado los derechos constitucionales del investigado.

Respecto a la tutela de derechos se concluye que es un instrumento eficaz de naturaleza constitucional inclinado a la restitución desde la etapa inicial cuando sus derechos constitucionales fueron afectados; por tanto, este mecanismo solo debe formularse cuando se haya consumado la infracción. En tal sentido es una garantía que se presenta como una vía que subsana el menoscabo teniendo mayor eficiencia que un proceso de habeas corpus.

Dentro de dicho tema encontramos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, conocida también como el debido proceso, medio por el cual toda persona puede acceder para que se le haga justicia ante el juzgado respectivo mediante un proceso con garantías, en tal sentido consideramos que es un derecho constitucional predestinada a proteger derechos legítimos de las personas.

Según nuestra Carta Magna en el artículo 139 inciso 3, prescribe el cumplimiento del debido proceso y la tutela jurisdiccional (1993), es decir, que ningún sujeto puede ser derivado a otra jurisdicción establecida por ley, ni mucho menos puede ser sometida a distintos procedimientos determinados, ni juzgada por otros órganos jurisdiccionales.

De igual manera, el Nuevo Código Procesal Civil en su artículo I, indica que la tutela jurisdiccional efectiva abarca el que cualquier persona tiene dicho derecho para que pueda ejercer su defensa con respecto a sus derechos e intereses, todo ello sujeto a un adecuado proceso (1993).

En conclusión podemos decir que el derecho a la tutela de derechos jurisdiccional es un derecho fundamental de naturaleza procesal debidamente señalado en la Constitución, siendo dicha protección que nos debe otorgar el Estado a través de la administración de justicia el cual tiene dos ámbitos de protección como son el acceso al órgano jurisdiccional el cual consiste en que el órgano debe eliminar cualquier tipo de barreras, las cuales son económicas, territoriales, lenguaje, etc., que nos impida el solicitar protección, lo cual se busca que nosotros como justiciables podamos tener acceso al órgano jurisdiccional de

manera simple y concreta; el otro ámbito es la eficacia de lo decidido; es decir, las decisiones jurisdiccionales las cuales no deben estar solo en un papel sino que el contenido de esta debe tener que materializarse de manera objetiva de tal manera que las personas entiendan que lo que ha decidido el órgano jurisdiccional es algo que se va a cumplir y protegerá sus derechos.

Seguidamente trataremos sobre el derecho de defensa el cual es fundamental en todo ser humano para que se pueda defender ante la autoridad de los cargos que se le atribuye en plena igualdad de derecho y oportunidades; es decir, que este derecho constitucional se aplica en toda etapa del procedimiento penal; asimismo, se encuentra ligado al debido proceso y que consiste en la posibilidad de ejercer la defensa no solo de parte del imputado, sino que a través de su abogado.

Este derecho está recogido en la Constitución en su artículo 139 inciso 14 señala que nadie puede ser privado de dicho derecho durante el tiempo que dure el proceso, lo cual coincide con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal donde se señala que el derecho de defensa se desarrolla en cualquier etapa del procedimiento (2004).

Dicha defensa cuenta con doble dimensión, una de ellas es la material que se basa en el derecho del investigado a que pueda ejercer su propia defensa desde el momento que se le atribuye algún delito, y la formal, esto es el derecho de contar con un abogado defensor para que con sus conocimientos jurídicos lo pueda asesorar en el trayecto del proceso.

Con respecto al derecho de defensa formal, la cual debe ser realizado por el abogado defensor, no solo se basa en comunicarse libremente y de manera confidencial, sino que debe preparar una buena defensa dentro de todo el procedimiento penal, por lo cual deberá tener conocimiento de los conocimientos de litigación oral y de interposición de mecanismos legales a su patrocinado en el plazo respectivo (Beltrán, 2008) (De la Cruz, 2017) (Ulloa, 2020).

Coincidimos con lo mencionado por el Tribunal Constitucional en las sentencias Exp. 03238-2014-PHC/TC, Exp. 07094-2013-PA/TC; en el sentido que nadie puede quedar en un estado de indefensión en ninguna etapa del proceso, para

lo cual se debe obtener resoluciones debidamente fundamentadas, como también el ser asesorados por el abogado de su elección.

Conforme la casación 864-2016 del Santa, se advierte no solo una defensa deficiente, sino que además la vulneración al derecho de defensa, teniendo en consideración que el abogado estructuró mal el escrito de su absolución al requerimiento acusatorio, sin embargo, en dicho escrito de absolución estos medios probatorios si fueron ofrecidos para su pedido de sobreseimiento, mas no se consignó los mismos como medios probatorios para juicio oral y por un tema formal el juez denegó la admisión de tales medios a pesar que estos fueron ofrecidos como elementos de convicción durante la etapa preparatoria y como tal es fiscal tenia pleno conocimiento de ello más aún que no solo el escrito estaba mal estructurado por parte del abogado defensor, sino que además el mismo fiscal que se opuso a la aceptación de tales medios, y fue el que advirtió en la audiencia de control de acusación que el abogado no estaba preparado para poder defender al imputado.

Todo esto determinó que el juez no los admita y en juicio oral el magistrado siguió la misma línea quedándose evidenciado la vulneración del derecho de defensa. No obstante, la Corte Suprema advirtió estas omisiones y declaro fundado el recurso de casación declarando nulo todo lo actuado y retrotrayendo el proceso hasta la etapa intermedia.

Finalmente consideramos que el imputado desde el momento que toma conocimiento de la investigación en su contra debe contar con una defensa que le garantice tener conocimientos dentro de su ejercicio laboral, así como también todo lo expresado por los autores que siguen la misma línea al comentar sobre el derecho de defensa propiamente dicha.

Ya habiendo hablado sobre la primera etapa, ahora nos avocaremos a la etapa intermedia cual viene a ser una fase de saneamiento procesal que tiene por propósito analizar si la investigación debe archivarse ir a juicio oral, en buena cuenta lo que hace el fiscal cuando ha finalizado la investigación preparatoria es volver a examinar todo lo acontecido en la primera etapa para que al final decida si formula el requerimiento de sobreseimiento, mixto o acusatorio.

Asimismo dicha etapa está regulada en el Código Procesal Penal en su artículo 344, lo cual constituye el cumulo de actos procesales cuyo fin radica en el resguardo o saneamiento formal de los requerimientos, ya que estos deben cumplir con las formalidades necesarias, para lo cual se busca una decisión judicial de acuerdo a ley (2004).

De igual manera es la etapa que se inicia desde que concluye la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento, efectuando así una función muy trascendental que es el control de los resultados de la primera etapa (Maita, 2009).

Sabiendo entonces que dicha etapa viene a ser el control de los resultados de la investigación preparatoria, entre ellos los medios probatorios ofrecidos con la finalidad de concluir si pasa o no a la etapa del juicio oral, pasaremos a hacer mención de sus características, como primer punto tenemos que está dirigido por el juez de la investigación preparatoria, el mismo que evalúa la primera etapa y controla la acusación fiscal.

El segundo punto que trataremos es la defensa deficiente, en la cual señalaremos su definición, los derechos del imputado, efectos y profundizaremos en sus supuestos, a continuación se desarrollara cada uno de dichos temas.

Sobre la defensa deficiente podemos decir que es aquella defensa con la cual cuenta el imputado de manera defectuosa, ya que no tiene la diligencia debida que debería tener desde el inicio del proceso; está claro que el abogado es quien está dotado de los conocimientos eficaces para poder ejercitar la defensa de manera correcta y competente para su patrocinado, ya que éste deposita su confianza y, más aún, su libertad personal, pero al carecer de un defensor con lo necesario que exige el caso para la etapa pertinente da lugar a que el imputado se vea perjudicado, y ello da como resultado que éste se encuentre en un estado total de indefensión lo cual podría traer como consecuencia una sentencia condenatoria.

Conforme la R.N 2925-2012, Lima, en el presente caso el fiscal interpone recurso de nulidad contra la decisión absolutoria a favor de Ernesto Huamán Espinoza

por el hecho que este acusado durante su declaración tanto en la investigación preliminar y en la instrucción judicial había aceptado haber participado en los hechos; aunado a ello su abogado manifestó en los alegatos de clausura que su patrocinado había acompañado a su coencausado Rodríguez Bueno y que no sabía que esta persona portaba droga, pese a ello se sometió a la conclusión anticipada y debido a esto el Tribunal lo absolvió de la acusación.

No obstante, el Tribunal para absolverlo valoro actos de investigación y a partir de ellos concluyó que el acusado no había participado en el delito; si bien es cierto, el Tribunal puede absolver, este puede ser mediante una eximente de responsabilidad propio de relato acusatorio. Por lo cual se declaró nula la sentencia acusatoria ordenándose un nuevo juicio oral con otro colegiado.

Con todo ello, se llega a la conclusión que el abogado asesoró incorrectamente a su patrocinado ya que le hizo aceptar cargos que se le imputaba, siendo este último una persona con primaria incompleta y que se dedicaba a la agricultura; por tanto, esta versión brindada por el acusado no podría haber sido merituada de forma espontánea y voluntaria.

Con respecto al imputado es la persona sobre el cual se le atribuye algún delito en la investigación que se encuentra sometido a un plazo de diligencias establecidos por el fiscal, en las cuales debe participar en compañía de su abogado; así como también se le llama acusado durante la etapa del juzgamiento.

Si a una persona se le responsabiliza de la realización de un acto criminal, y a raíz de ello se inicia una investigación, no da lugar a que pierda sus derechos fundamentales (Pinto, 2011); ello quiere decir que la investigación es justamente para verificar si existe alguna responsabilidad penal por parte del imputado y que durante todo este tiempo está incólume la presunción de inocencia.

De igual manera, el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 71 señala que en relación a los derechos del imputado, se detalla a continuación los derechos del imputado y son los siguientes (2004).

Como primer punto tenemos el inciso 1, expresa que el imputado ya sea por sí mismo o a través de un abogado, puede defender sus derechos constitucionales

y que estos sean salvaguardados; la Constitución y las Leyes le otorgan ello durante el tiempo que dure el proceso.

En el inciso 2 los jueces, los fiscales o la Policía Nacional deben comunicarle al imputado de forma rápida y clara a que conozca los cargos que han sido formulados en su contra; en primer lugar tiene derecho a conocer sobre los cargos que se han formulado en su contra y, en caso de detención que esta sea motivada formalmente; en segundo lugar debe designar a la persona a la que se le debe comunicar en forma inmediata sobre su detención; en tercer lugar debe ser asistido desde el inicio de la investigación por un abogado de su elección; en cuarto lugar no se le puede obligar al imputado que brinde su declaración si es que no tiene la asesoría de su defensor; en quinto lugar no se debe utilizar medios amenazantes o contrarios a su dignidad ni mucho menos ser sujeto de métodos que conlleven a manipular su voluntad propia y finalmente debe ser examinado por el medico respectivo después de haber sido intervenido.

Como tercer punto tenemos el inciso 3, sobre todo lo descrito precedentemente debe ser transcrito en el acta respectiva, para ser firmado por el intervenido y la autoridad competente, caso contrario, se hará constar la negativa de firmar y se consignará el motivo si lo expresare.

Y como último inciso que es el 4, tenemos que si el investigado determina que durante las diligencias iniciales o en la investigación preparatoria se ha incumplido con las disposiciones, o que sus derechos han sido transgredidos, puede formular ante el juez de garantías la tutela de derechos para que se enmiende la negligencia y se dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan.

Asimismo contamos con los efectos de contar con una defensa deficiente, en primer lugar una defensa que no salvaguarda los derechos del imputado y pone en riesgo su libertad; en segundo lugar no brinda las garantías para contradecir la imputación; en tercer lugar y como consecuencia de lo manifestado se podría obtener un resultado negativo, y por ende, sea merecedor de una condena injusta poniendo en riesgo su libertad.

En el Recurso de Nulidad N° 1432-2018, Lima, se establecen seis supuestos en donde se desarrolla la defensa ineficaz, a continuación mencionaremos cada uno de ellos.

Como primer punto tenemos el no desplegar por parte del defensor una mínima actividad probatoria; lo cual consideramos que ello quiere decir que la defensa pueda establecer ciertos descargos o desvirtuar aquellos hechos que son atribuidos por la Fiscalía.

Como segundo punto la inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; es decir, que no se alegue ningún tipo de principio, norma, razonamiento que en este caso pueda sumar a la defensa de su patrocinado.

En tercer lugar la falta de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; ante ello se considera que este punto es advertido en algunas decisiones de la Corte Suprema, y se trata de que la defensa desconoce qué hacer en determinadas etapas del proceso penal, de modo que al no tener conocimiento de cuál es el rol o contenido de una audiencia o acto procesal se ve limitada las posibilidades de acción.

En cuarto lugar nos referimos a la carencia de interposición de recursos en menoscabo de los derechos del imputado; esto es que hay un plazo para impugnar y el abogado no hace el uso debido de dichos recursos en la debida oportunidad; por ende, deja a su patrocinado en un estado de indefensión y de cierta forma renuncia al derecho de recurrir y alegar en instancias superiores.

Como quinto lugar está la indebida fundamentación de los recursos interpuestos, llegando a la idea que por lo mismo que a veces no se expresan debidamente los agravios, no se fija adecuadamente la pretensión impugnatoria, no hay una fundamentación fáctica ni jurídica, y ello da lugar a que luego el recurso pueda ser declarado inadmisibile o improcedente.

Y como último supuesto tenemos el abandono de la defensa; llegando a la conclusión que es uno de las conductas más reprochables y, de hecho, más ineficaces, ya que es muy diferente que la defensa renuncie de manera expresa a defender y ello lo manifiesta en la debida oportunidad a su patrocinado, y otra muy diferente a que realice abandono de la defensa sin causa o algún tipo de

expresión lo que deja en un estado sumamente de indefensión para su patrocinado.

Sin embargo, con respecto al recurso de nulidad N° 1432-2018, Lima, consideramos que no es el término más adecuado al haber calificado como “ineficaz” ya que se entiende por ello que no se cumple en la realidad; es decir, solo está expreso en un simple papel mas no llega a más, pero cuando nos referimos a “deficiente” que es la que se enmarca con todos los supuestos expresados, estaríamos hablando de aquella defensa que se da sin diligencia provocando así perjuicio al imputado, tal como lo define esos seis supuestos de dicha nulidad.

III. METODOLOGÍA

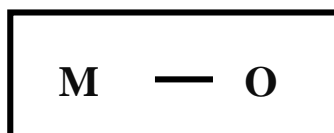
3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación aplicó el tipo de investigación básico, de enfoque cualitativo y diseño no experimental, en la medida que esta investigación no pretende modificar el comportamiento de las variables. La investigación de diseño no experimental consiste que las variables no serán manipuladas por parte del investigador; por el contrario, se analizan tal como se encuentran (Taboada, 2013).

La presente investigación se enmarca dentro del nivel descriptivo, toda vez que consiste en la identificación de las características más relevantes de un hecho, individuo o grupo, fenómeno; con el fin de establecer su estructura o comportamiento (Hernández, 2001).

Es así, que se utilizó el diseño descriptivo, toda vez que se identificó las características de cada variable.

Presentación gráfica del diseño no experimental.



Donde:

M: Muestra de estudio.

O: Observación de las variables.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Con respecto a las categorías y subcategorías fueron de tipo inductivo, puesto que nos permitieron indagar y revelar los conocimientos del tema en estudio, ya que posterior a ello se podrá generar opiniones teóricas, coadyuvando al correcto estudio del tema.

3.3. Escenario de estudio

Se desarrolló en el Distrito de Nuevo Chimbote, mismo donde se encuentra la Defensoría Pública, asimismo se contó con abogados especializados en material procesal penal.

3.4. Participantes

En ese sentido corresponde señalar que está constituido por 08 abogados especializados en procesal penal, que a través del instrumento denominado se tiene por finalidad obtener resultados que puedan cumplir con los objetivos de la investigación, misma que no será necesario aplicar formula del muestreo, toda vez que es viable trabajar con la población.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica será la *encuesta* para respaldar la debida recolección de datos, teniendo información relevante e importante de fuentes primarias; puesto que es la más adecuada en el presente trabajo de investigación porque permitió examinar a profundidad aquellos documentos que nos servirán de apoyo.

El instrumento que se aplicó en el presente trabajo es la ficha de registro de datos, la cual permite registrar y a su vez identificar aquellas fuentes donde se van a obtener la información requerida, asimismo el almacenar los datos o evidencias dadas, Robledo (2010).

3.6. Procedimiento

La recolección de la información para efectos de los resultados estará sustentado en la aplicación del instrumento (cuestionario) a los abogados encuestados, quienes coadyuvan a comprobar la hipótesis de investigación obteniendo así los resultados de investigación.

Asimismo es transcendental precisar que, en el presente trabajo de investigación no será susceptible de manipulación de variable

independiente, en razón que solo nos limitaremos a observar el fenómeno de investigación y describir para efectos de hacer una correlación con la variable dependiente, razón por el cual no habrá ningún proceso experimental.

3.7. Rigor científico

Cabe indicar que se tendrán por cumplidos con los criterios de credibilidad, confirmabilidad y transferibilidad, los autores Castillo y Vásquez (2003) definen que el criterio de credibilidad se le reconoce cuando los hallazgos son ciertos y evidentes, tanto por las personas que participaron en el estudio como los que han experimentado el fenómeno estudiado, con respecto a la confirmabilidad se refiere a la neutralidad en el análisis y la interpretación de la información. Transferibilidad es la posibilidad de trasladar los resultados a otros con texto o grupos en estudios que se darán posteriormente; en virtud de ello, podemos decir que cada criterio se cumplió debido a que plasmó cada uno de ellos de manera adecuada.

3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis de información es un método hipotético deductivo, puesto que se inicia a partir de una hipótesis denominada por principios o leyes, y cuando se aplica la deducción, sus predicciones deben ser verificadas empíricamente y después de ello, ser contrastadas. (Rodríguez y Pérez, p. 20, 2017).

3.9. Aspectos éticos

El autor declara que la presente investigación es original, no siendo consecuencia de ningún documento pendiente de aprobación por alguna institución ya sea pública o privada. En cuanto al tratamiento de la información que la ejecución del proyecto genere, se guardará la debida confiabilidad; solicitando de los abogados, la debida venia informando para la aplicación del instrumento de recolección de dato.

Asimismo, se está trabajando según el Código de Ética de la Universidad César Vallejo.

En cuanto a la elaboración de este trabajo de investigación, es preciso recalcar que ha sido desarrollada respetando los lineamientos del derecho a la propiedad intelectual de los autores los cuales hemos citado, todas las citas y referencias han sido realizadas respetando lo plasmado por el Manual de Estilo APA; así mismo para la recolección de datos se cuenta con la confidencialidad y transparencia correspondiente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

Habiéndose analizado el marco general y teniendo en consideración la metodología empleada, en este caso nos toca defender la siguiente hipótesis “sí, se debe permitir formular la tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente”.

Para ello necesitaremos saber si la tutela de derechos es necesario que sea formulada sólo ante una defensa deficiente en el juicio oral.

Determinar la inexistencia de mecanismos para cuestionar la defensa deficiente en la etapa de juicio oral

Respecto a lo mencionado, en el juicio oral ya no existe mecanismos legales para cuestionar una defensa deficiente, puesto que en esta etapa solo se cuestionará y observará los medios probatorios ofrecido por las partes y se podrá presentar los medios de prueba de oficio una vez culminada la actuación de pruebas; lo expuesto es confirmado por De la Cruz (2010).

Es menester manifestar que en la etapa del juicio oral las partes procesales llegan a este escenario con sus pruebas y en base a ello se desarrollará esta etapa en mención, teniendo más preeminencia quien tuvo la oportunidad de ofrecer los medios para su teoría del caso; contrario sensu, la desventaja quien no las ofreció en su debida oportunidad.

Adicionalmente se hizo una encuesta en la cual se muestra que el mayor porcentaje de abogados están totalmente de acuerdo que se pueda dar algún mecanismo legal el cual pueda coadyuvar cuando nos encontremos frente a una defensa deficiente, mecanismo el cual pueda contribuir a subsanar dicha defensa realizada en una etapa anterior. (Consulta en el anexo N° 04 de la tabla N° 05 para ver las respuestas completas de la encuesta).

En efecto, consideramos que el juicio oral es una etapa sumamente trascendental ya que no sólo se actúan las pruebas de cargo del Ministerio Público y de descargo por la parte acusada; sino que además se determinará si existe o no responsabilidad del acusado; esto coincide con el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 en su fundamento 11.

En el juicio oral ya no existe mecanismos de defensa ante una defensa deficiente, pues en esta etapa solo se actuará todos los medios probatorios admitidos; no obstante, y de manera excepcional, una vez culminada la actuación de pruebas se podrán ofrecer pruebas de oficio, lo cual está regulado por el artículo 385 inciso 2 del CPP.

Complementario a ello, se hizo una encuesta en la cual se muestra que la mayoría de abogados defienden la posición que el juicio oral realmente es una de las etapas más importantes del proceso penal; sin embargo, un menor porcentaje tienen la posición que no están de acuerdo. (Consulta en el anexo N° 04 de la tabla N° 06 para ver las respuestas completas de la encuesta).

Es así que apoyamos la posición respecto al juicio oral, ya que se corrobora que es una de las etapas más sustanciales; puesto que se dará a conocer si el acusado merece ser condenado o absuelto de la responsabilidad atribuida en el proceso. Si el acusado contó con una defensa deficiente, tenemos la plena certeza que el resultado será desfavorable y; por ende, el juez optará por dictar una sentencia condenatoria.

Con respeto a los abogados que consideran lo contrario, consideramos que no estamos de acuerdo porque de acuerdo a nuestras normas el juicio oral se define como una de las etapas principales del proceso penal, ya que es la única etapa donde se define la situación jurídica del acusado.

Por otro lado, siguiendo la línea de la defensa deficiente en el juicio oral en cuanto al objetivo en desarrollo, se debe precisar si favorece o no contar con todo tipo de defensa hasta la etapa del juicio oral; en efecto, al indicar “todo tipo” incluimos la defensa deficiente en el juicio oral, el cual no está exento de toparse con dicha defensa, puesto que el investigado desconoce sobre la defensa a realizarse en un proceso penal, y es por ello que contrata los servicios de un abogado para que sea representado bajo la confianza que este profesional es un conocedor del derecho; en tal sentido, adicional a ello en nuestra encuesta realizada, la mayoría de los abogados consideran que sí es perjudicial el contar con todo tipo de defensa; en ese mismo contexto, consideramos que estamos de acuerdo con dicha posición. (Consulta en el anexo N° 04 de la tabla N° 07 para ver las respuestas completas de la encuesta).

Por lo tanto, en reiteradas oportunidades hemos dado a conocer cuando nos encontramos ante una defensa deficiente, y es menester volver a recalcar que no es más, que una defensa defectuosa carente de diligencia, en virtud que no formula los mecanismos que le campee la ley en su debida oportunidad, no presenta los elementos de descargo o entre otros; todo ello constituiría agravio en contra del imputado, en consecuencia se estaría vulnerando uno de sus derechos fundamentales que se constituye como garantía en un proceso penal, como es el derecho de defensa; esto coincide con Valle (2020).

Determinar que la defensa deficiente vulnera el derecho de defensa de manera absoluta en el juicio oral.

En tal sentido, al encontrarnos ante una defensa deficiente desde la primera etapa tenemos como resultado la vulneración al derecho de defensa en el juicio oral, ya que si el abogado no tiene los conocimientos adecuados en materia penal, no podrá brindar una defensa cautiva a favor del acusado; lo cual hace proclive que este sea condenado.

Es por ello, que todo proceso penal debe estar revestido de garantías procesales que asegure una defensa idónea en el caso correspondiente; por tanto, cuando nos referimos al derecho de defensa se entiende que quien afronta un proceso debe ser asistido por un abogado que garantice una defensa eficiente desde que inicia y finaliza el proceso; de esa forma, el imputado vea garantizado sus derechos.

El derecho a la defensa garantiza a los justiciables la protección de sus derechos constitucionales en cualquier proceso, de esa manera no quede en un estado de indefensión, la vulneración al derecho de defensa queda afectado cuando una de las partes es impedida de utilizar todos los mecanismos legales en su defensa; lo cual, concuerda conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 01 de marzo de 2018 recaída en el expediente N° 03238-2014-HC/TC, el cual hace alusión sobre la Constitución en su artículo 139 inciso 14 donde se reconoce dicho derecho.

Entonces el derecho de defensa es un derecho fundamental de toda persona, encontrándose garantizado en nuestra Constitución como un derecho

irrenunciable; siendo así, estamos protegidos ante cualquier acto ilegal, lo cual concuerda con Carrión & Díaz (2016).

Sumado a ello, se realizó una encuesta en la cual se muestra que la mayoría de abogados están totalmente de acuerdo que la participación de una defensa carente de conocimientos técnico jurídico penal en la etapa de juicio oral tiene como consecuencia defensa deficiente. (Consulta en el anexo N° 04 de la tabla N° 01 para ver las respuestas completas de la encuesta).

En referente a la inactividad argumentativa por parte del abogado defensor a favor de los intereses del imputado, tenemos que todos los abogados encuestados mantienen la posición que ello representa una defensa deficiente; entonces, dichos resultados demuestran que al ser inactivos cuando se requiere demostrar la inocencia da como efecto que la consecuencia sea perjudicial para el investigado. (Consulta en el anexo N° 04 de la tabla N° 02 para ver las respuestas completas de la encuesta).

Asimismo, con respecto al abogado que no despliega aquellos recursos impugnatorios a favor de su patrocinado tiene como resultado una defensa deficiente; la gran mayoría de los abogados consideran estar de acuerdo y respaldan la posición, puesto que es necesario utilizar los recursos que campea la ley y en la etapa correspondiente. (Consulta en el anexo N° 04 de la tabla N° 03 para ver las respuestas completas de la encuesta).

Adicionalmente se hizo una encuesta en la cual se muestra que el mayor porcentaje de abogados están totalmente de acuerdo que se pueda dar algún mecanismo legal el cual pueda coadyuvar cuando nos encontremos frente a una defensa deficiente, mecanismo el cual pueda contribuir a subsanar dicha defensa realizada en una etapa anterior. (Consulta en el anexo N° 04 de la tabla N° 05 para ver las respuestas completas de la encuesta).

Por último se comprobó que la mayoría respaldan la posición que la defensa deficiente ejercida por un abogado vulnera el derecho de defensa del imputado; lo cual demuestra, que al encontrarnos ante dicha defensa estaría vulnerando uno de los derechos reconocidos en nuestra Constitución, que ampara a toda persona cuando se encuentra en un proceso; por lo tanto, el derecho de

defensa es un derecho irrenunciable e impostergable en toda etapa del proceso. (Consulta en el anexo N° 04 de la tabla N° 04 para ver las respuestas completas de la encuesta).

Es así que al contar con una defensa deficiente durante las primeras etapas por parte del abogado y al llegar al juicio oral, se mostrarán estas deficiencias claramente en perjuicio de imputado, con lo cual se determina que fue perjudicado absolutamente en esta última etapa del proceso penal; es decir, que ya no tendrá la oportunidad y los mecanismos suficientes para poder subsanar o restablecer aquellos derechos constitucionales violentados por la responsabilidad de dicha defensa.

Determinar la legalidad de la interposición de la tutela de derechos en el juicio oral sólo ante una defensa deficiente.

La tutela de derechos es un medio judicial apto para salvaguardar los derechos fundamentales de la persona cuando son vulnerados por parte del Ministerio Público; esto concuerda con Sánchez (2019).

Asimismo, cuando nos encontramos ante una defensa deficiente que tuvo el acusado en las primeras etapas ya no es posible interponer una tutela de derechos en juicio oral, puesto que este mecanismo de defensa que se encuentra regulado en el artículo 71 inciso 4 del CPP señala que solo se puede formular en las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria; por ende, las demás etapas están exentas a dicho mecanismo que coadyuvaría al imputado, esto coincide con Custodio (2012).

En ese sentido, este mecanismo de la tutela de derechos puede ser formulada desde el inicio de las diligencias preliminares hasta que se concluya la investigación preparatoria, fundamento el cual ha sido resuelto en la sentencia casación N° 1142-2017-Huancavelica.

De la misma opinión ha sido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República desplegaron el mecanismo de la tutela de derechos, y en el fundamento diecinueve se determinó que este mecanismo legal solo se puede formular en la investigación preliminar y preparatoria, mecanismo el cual

también concordado con el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ.116 de fecha 16 de noviembre del 2010.

En ese sentido, conviene recordar cómo se señaló acápite anteriores; es decir, en el marco teórico, seis supuestos de una defensa ineficaz los cuales se desarrollaron cada uno de ellos, dando como resultado una total indefensión al imputado; estos se encuentran en el recurso de nulidad N° 1432-2018, Lima.

En tal sentido, también se indicó que no estamos de acuerdo con dicho término al calificarlo como ineficaz, puesto que nos estaríamos refiriendo a que no se produce el efecto esperado o que no existe en la realidad; sin embargo, cuando nos referimos al término deficiente, el cual se encuadra en los supuestos mencionados, estaríamos hablando sobre una defensa efectuada sin la debida diligencia en perjuicio del imputado, teniendo como consecuencia un resultado desfavorable, entendiéndose que el abogado condecorador del derecho pudo haber evitado todo ello si hubiese ejercido su defensa de manera idónea.

Así pues, con todo lo expuesto, tenemos el resultado de nuestra encuesta referencial del presente trabajo, el cual se muestra que la mayor parte de abogados respondieron que estaban totalmente de acuerdo que se debería dar la posibilidad de plantear dicha tutela a favor del imputado en la última etapa del proceso penal sólo a causa de una defensa deficiente como lo hemos venido mencionando en acápite anteriores; y por ende, se estaría dando una oportunidad al nuevo abogado defensor para a través de una tutela de derechos pueda restablecer aquellos derechos en agravio de su patrocinado. (Consulta en el anexo N° 04 de la tabla N° 09 para ver las respuestas completas de la encuesta).

Sin embargo, nuestro problema en mención es que también se dé la posibilidad en la etapa del juicio oral puesto que en las etapas anteriores el abogado defensor realizó una labor deficiente, exponiendo al imputado a un estado de indefensión vulnerándose de esa manera el derecho de defensa.

Por otro lado un abogado defendió la posición que no se debería permitir formular dicha tutela ya que este tiene su respectiva etapa para presentar. Con respecto al abogado que se inclinó ante la posición que no se debería dar la oportunidad,

en primer lugar respetamos su opinión, pero a la vez no apoyamos su posición, toda vez que al ejercer una honorable profesión se debería profesar de manera consciente, brindando soluciones y no perjuicio, tomarse el tiempo de revisar el caso que se asume, estudiar de revés a derecho; es decir, un profundo estudio, y cuando llegue el momento en defender a su patrocinado pueda demostrar que valió la pena la elección como defensor de su problema; todo eso concuerda con el artículo 5 del Código de Ética del Abogado.

Por todo lo expuesto, consideramos que se debería permitir plantear la tutela de derechos a favor del imputado en la última etapa del proceso penal sólo a causa de una defensa deficiente como lo hemos venido mencionando en acápite anteriores, puesto que se estaría vulnerando el derecho de defensa.

V. CONCLUSIONES

1. Se puede concluir que la tutela de derechos juega un rol muy importante en la primera etapa y si ésta no se formula en su debido tiempo cierra la posibilidad de que sea formulada en las etapas subsiguiente; por ende, no habría una etapa más para ejercer dicha tutela y los derechos del imputado se verían gravemente vulnerados a causa de una defensa deficiente; por tanto, si se debe permitir formular la tutela de derechos en el juicio oral solo ante el supuesto de una defensa deficiente; puesto que, es importante para restablecer los derechos del imputado que fueron vulnerados en anteriores etapas.
2. Se concluye que frente a la carencia de un medio legal que en la investigación preparatoria permitiera formular ese tipo de reclamos para cesar ciertos actos abusivos y poner freno a ciertas disposiciones desproporcionadas, es que se debe incorporar al CPP en el artículo 71 “la tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente”, que surge ante esa ausencia de ese mecanismo legal que en la investigación le permitiera al imputado o a su defensa cuestionar ciertos actos oficiales de investigación.
3. Entonces, teniendo en consideración todo lo dicho, podemos concluir que el juicio oral es muy importante porque es la etapa decisoria en el proceso penal donde se determina la inocencia o la determinación de una pena para el acusado.
4. Se concluye que no existe algún mecanismo legal que pueda cuestionar la defensa deficiente en la última etapa del proceso penal; puesto que nuestra norma procesal actual ha determinado las etapas en donde deben formularse.
5. Concluimos que la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tenemos con el fin que nos hagan justicia, teniendo carácter público y subjetivo siendo así que cualquiera de nosotros nos podemos acercar al Estado y a su vez, éste fomente la efectividad del derecho en mención.
6. En conclusión, se determinó que al contar con una defensa deficiente hasta la etapa del juicio oral vulnera el derecho de defensa del imputado;

lo cual, se ve reflejado cuando el abogado defensor no asume su defensa de forma proactiva e idónea a favor de su patrocinado.

7. En relación a lo antes expuesto, podemos deducir que la defensa técnica con la que cuenta el imputado comprende el asumir con responsabilidad, aplicando todo lo pertinente y conducente, cuestionar o impugnar y todo lo demás que la ley le otorga desde la primera etapa del proceso penal para que el resultado sea beneficioso y de acuerdo a ley.

VI. RECOMENDACIONES

1. Es necesario realizar un profundo estudio para la modificación a la norma procesal de la tutela de derechos para que sea formulada en el juicio oral ante el supuesto de una defensa deficiente.
2. El artículo 71 del Código Procesal Penal presenta un vacío legal, puesto que no permite que la tutela de derechos se pueda formular en el juicio oral ante una defensa deficiente.
3. Es importante que el Ministerio de Justicia realice capacitaciones académicas con el fin que se pueda contar con abogados aptos que puedan ejercer dicha profesión, en virtud que ellos son los llamados a prestar exclusivamente de sus servicios y conocimientos que coadyuvan al investigado en un proceso.
4. Realizar seminarios con respecto a las nuevas técnicas de litigación oral en cuanto a los abogados para que puedan profesar una defensa eficiente a su patrocinado desde que inicia el proceso hasta su culminación.
5. Es ineludible que los abogados efectúen un meticuloso estudio sobre la tutela de derechos, puesto que es un mecanismo esencial ante la vulneración de los derechos ante una defensa deficiente.

REFERENCIAS

Beltrán, A., (2008). *El derecho a la defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la corte penal internacional*. Tesis de Posgrado. ISBN: 9788469215562. Universidad Jaime I de Castellón, España.

Código Procesal Penal [NCPP]. Decreto Legislativo 957. 1 de julio de 2006 (Perú).

Custodio, C., (2012). Tutela de derechos y su función de protección de los derechos constitucionales en el ámbito procesal penal. 333

Carrión, J., & Díaz, J, (2016). El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso. Tesis de Posgrado. Universidad de Guayaquil, Ecuador.

Castillo E. & Vásquez M. (2003) El rigor metodológico en la investigación cualitativa. Colombia: Medellín.

Constitución Política del Perú [Const]. Art. 139 inciso 14. 30 de diciembre de 1993 (Perú).

De la Cruz, M., (2010). El Nuevo Juicio Oral. Teoría del caso litigación oral jurisprudencia. (2º Ed). EDITORIAL FFECAAT EIRL

De la Cruz, N., (2017). *Actuación de la defensa técnica necesaria en las audiencias de control de acusación*. Tesis de postgrado. Universidad Peruana de los Andes, Huancayo.

Fernández, N., & Gutiérrez, F., (2012). *La nulidad del juicio oral por vulneración del derecho a la defensa técnica eficaz del imputado*. Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.

Hernández, F. (2001). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.

Neyra, J., (S/A). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral y en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Lima. Recuperado de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/Manual-Juzgamiento_NEYRA+FLORES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da

Nuevo Código Procesal Civil [NCP]. Decreto Legislativo 957. 1 de julio de 2006 (Perú).

Olando, M., (2017). *¿La tutela de derechos es realmente un mecanismo eficaz cuando hay presión mediática?* Artículo de Opinión. Perú. Recuperado de <https://lpderecho.pe/30537-la-tutela-de-derechos-es-realmente-un-mecanismo-eficaz-cuando-hay-presion-mediatica/>

Robledo, C. (2010). Técnicas y proceso de investigación científica. Universidad de San Carlos de Guatemala. p. 63-73. Recuperado de <https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/fichas-de-trabajo.pdf>

Rodríguez, J., (2020). *La tutela de derechos como escudo frente a arbitrariedades: ¿Cuándo procede?* Enfoque Derecho. Perú. Recuperado de <http://www.enfoquederecho.com/2020/04/16/la-tutela-de-derechos-como-escudo-frente-a-arbitrariedades-cuando-procede/>

Rodríguez, A. & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Revista Escuela de Administración de Negocios, núm. 82. Universidad EAN Bogotá, Colombia.

Sánchez, D., (2019). *El carácter amplio de la tutela de derechos en la protección de las garantías procesales.* Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca.

Ulloa, J., (2020). La defensa ineficaz y su represión en los actos procesales del proceso penal en el distrito judicial de lima, periodo 2015 – 2018. Tesis de Posgrado. Universidad de San Martín de Porres, Lima.

Valle, F., (2020). *Corte Suprema: seis supuestos de defensa ineficaz [RN 1432-2018, Lima].* Jurisprudencia. Lima. Recuperado de

<https://lpderecho.pe/corte-suprema-seis-supuestos-de-defensa-ineficaz-r-n-1432-2018-lima/>

Ynga, Á., (2015). *La tutela de derechos y la vulneración de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Loreto*. ISSN 2313 – 1861. Loreto. Recuperado de [Dialnet-LaTutelaDeDerechosYLaVulneracionDeLosDerechosFundamentales-5157759.pdf](#)

ANEXOS

Anexo 01: MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Ámbito Temático	Problema de investigación	Pregunta General	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categoría	Subcategorías
<p>LA TUTELA DE DERECHOS EN EL JUICIO ORAL POR DEFENSA DEFICIENTE</p>	<p>Es necesario precisar el gran rol que juega un abogado al asesorar a aquella persona que se le atribuye algún delito, el cual asume la defensa de manera responsable; como tal, aplica todo lo pertinente y conducente para ejercer una defensa competente a favor de su patrocinado, y si este se percata que sus derechos están siendo vulnerados puede acudir vía tutela de derechos ante el juez de garantías. Pero si el abogado ejerce una defensa deficiente estaría dejando en total estado de indefensión al imputado vulnerando de esa forma uno de sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta que el imputado puede contratar una nueva defensa; sin embargo, este abogado</p>	<p>¿Se debe permitir formular la tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente?</p>	<p>Determinar si se debe permitir formular la tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente.</p>	<p>Analizar la prohibición prevista en el artículo 71 inciso 4 del código procesal penal en la que restringe la tutela de derechos en el juicio oral.</p>	<p>Tutela de derechos</p>	<p>Función de la tutela de derechos.</p>
				<p>Acción de la tutela de derechos.</p>		
				<p>Formulación de la tutela de derechos.</p>		
				<p>Importancia del juicio oral</p>	<p>Finalidad del juicio oral.</p>	
				<p>Mecanismo de defensa en el juicio oral.</p>		
				<p>Analizar en qué consiste el supuesto de una defensa deficiente en un proceso penal.</p>	<p>Derecho de defensa.</p>	<p>Actividad probatoria.</p>
<p>Determinar la inexistencia de mecanismos para cuestionar la defensa deficiente en la etapa de juicio oral.</p>	<p>Carencia de conocimiento técnico jurídico penal.</p>					

	<p>no podría utilizar el mecanismo de la tutela de derechos ya que solo puede ser formulado en la etapa de la investigación preparatoria y la decisión del juez puede ser que le den una pasible a una condena.</p>			<p>Determinar que la defensa deficiente vulnera el derecho de defensa de manera absoluta en el juicio oral.</p>		<p>Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado.</p>
				<p>Determinar la legalidad de la interposición de la tutela de derechos en el juicio oral sólo ante una defensa deficiente.</p>		
				<p>Determinar que existe un vacío legal respecto a la tutela de derechos en el juicio oral ante una defensa deficiente.</p>		

MATRIZ DE VALIDACIÓN A ABOGADOS EN MATERIA PROCESAL PENAL

TÍTULO: La tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente.

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE LAS VARIABLES:

VARIABLE	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS	OPCIONES					CRITERIOS DE EVALUACIÓN				OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES				
				Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Relación entre la variable y la categoría		Relación entre la categoría y subcategoría			Relación entre la subcategoría y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta	
									Si	No	Si	No		Si	No	Si	No
Tutela de derechos en el juicio oral.	Tutela de derechos	Función de la tutela de derechos.	Debería existir algún mecanismo legal para cuestionar la defensa deficiente en el juicio oral.						X		X		X				
		Acción de la tutela de derechos.	Se debe permitir la aplicación de la tutela de derechos como mecanismo de defensa en la etapa del juicio oral ante un supuesto de defensa deficiente.						X		X		X				
		Formulación de la tutela de derechos.															

	Importancia del juicio oral	Finalidad del juicio oral.	El juicio oral es la parte central del proceso penal.							X		X		X		X	
		Mecanismo de defensa en el juicio oral.	Es favorable todo tipo de defensa hasta la etapa del juicio oral.							X		X		X		X	
Defensa deficiente.	Derecho de defensa	Carencia de conocimiento técnico jurídico penal	La defensa deficiente ejercida por un abogado vulnera el derecho de defensa del imputado.							X		X		X		X	
			La defensa deficiente en un proceso penal tiene como consecuencia una sentencia condenatoria para el acusado.								X		X		X		X
		La participación de una defensa carente de conocimientos															

			técnico jurídico penal, tiene como consecuencia defensa deficiente.					X	X	X	X		
		Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado	La inactividad argumentativa por parte del abogado defensor a favor de los intereses del imputado, representa defensa deficiente.					X	X	X	X		
			El abogado defensor al no desplegar los recursos impugnatorios necesarios, da como consecuencia una defensa deficiente.					X	X	X	X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de encuesta a los abogados especialistas en materia de Derecho Procesal Penal de la ciudad de Nuevo Chimbote en la Defensa Pública.”

OBJETIVO: Conocer y analizar la perspectiva de los abogados si consideran pertinente la formulación de la tutela de derechos en la etapa del juicio oral únicamente ante una defensa deficiente.

DIRIGIDO A: 08 abogados especialistas en materia de Derecho Procesal Penal.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



DR. RAFAEL ARTURO ALBA CALLACNA
MATRIZ DE VALIDACIÓN A ABOGADOS EN MATERIA PROCESAL PENAL

MATRIZ DE VALIDACIÓN A ABOGADOS EN MATERIA PROCESAL PENAL

TÍTULO: La tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente.

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE LAS VARIABLES:

VARIABLE	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS	OPCIONES					CRITERIOS DE EVALUACIÓN				OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES				
				Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Relación entre la variable y la categoría		Relación entre la categoría y subcategoría			Relación entre la subcategoría y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta	
									Si	No	Si	No		Si	No	Si	No
Tutela de derechos en el juicio oral.	Tutela de derechos	Función de la tutela de derechos.	Debería existir algún mecanismo legal para cuestionar la defensa deficiente en el juicio oral.						X		X		X				
		Acción de la tutela de derechos.	Se debe permitir la aplicación de la tutela de derechos como mecanismo de defensa en la etapa del juicio oral ante un supuesto de defensa deficiente.						X		X		X				
		Formulación de la tutela de derechos.															

	Importancia del juicio oral	Finalidad del juicio oral.	El juicio oral es la parte central del proceso penal.							X		X		X		X	
		Mecanismo de defensa en el juicio oral.	Es favorable todo tipo de defensa hasta la etapa del juicio oral.							X		X		X		X	
Defensa deficiente.	Derecho de defensa	Carencia de conocimiento técnico jurídico penal	La defensa deficiente ejercida por un abogado vulnera el derecho de defensa del imputado.							X		X		X		X	
			La defensa deficiente en un proceso penal tiene como consecuencia una sentencia condenatoria para el acusado.							X		X		X		X	
		La participación de una defensa carente de conocimientos															

			técnico jurídico penal, tiene como consecuencia defensa deficiente.						X	X	X	X		
		Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado	La inactividad argumentativa por parte del abogado defensor a favor de los intereses del imputado, representa defensa deficiente.						X	X	X	X		
			El abogado defensor al no desplegar los recursos impugnatorios necesarios, da como consecuencia una defensa deficiente.						X	X	X	X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de encuesta a los abogados especialistas en materia de Derecho Procesal Penal de la ciudad de Nuevo Chimbote en la Defensa Pública.”

OBJETIVO: Conocer y analizar la perspectiva de los abogados si consideran pertinente la formulación de la tutela de derechos en la etapa del juicio oral únicamente ante una defensa deficiente.

DIRIGIDO A: 08 abogados especialistas en materia de Derecho Procesal Penal.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



MGTR. NATIVIDAD TEATINO MENDOZA

MATRIZ DE VALIDACIÓN A ABOGADOS EN MATERIA PROCESAL PENAL

TÍTULO: La tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente.

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE LAS VARIABLES:

VARIABLE	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS	OPCIONES					CRITERIOS DE EVALUACIÓN				OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES				
				Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Relación entre la variable y la categoría		Relación entre la categoría y subcategoría			Relación entre la subcategoría y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta	
									Si	No	Si	No		Si	No	Si	No
Tutela de derechos en el juicio oral.	Tutela de derechos	Función de la tutela de derechos.	Debería existir algún mecanismo legal para cuestionar la defensa deficiente en el juicio oral.						X		X		X				
		Acción de la tutela de derechos.	Se debe permitir la aplicación de la tutela de derechos como mecanismo de defensa en la etapa del juicio oral ante un supuesto de defensa deficiente.						X		X		X				
		Formulación de la tutela de derechos.															

	Importancia del juicio oral	Finalidad del juicio oral.	El juicio oral es la parte central del proceso penal.							X		X		X		X	
		Mecanismo de defensa en el juicio oral.	Es favorable todo tipo de defensa hasta la etapa del juicio oral.							X		X		X		X	
Defensa deficiente.	Derecho de defensa	Carencia de conocimiento técnico jurídico penal	La defensa deficiente ejercida por un abogado vulnera el derecho de defensa del imputado.							X		X		X		X	
			La defensa deficiente en un proceso penal tiene como consecuencia una sentencia condenatoria para el acusado.							X		X		X		X	
		La participación de una defensa carente de conocimientos															

			técnico jurídico penal, tiene como consecuencia defensa deficiente.						X	X	X	X		
		Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado	La inactividad argumentativa por parte del abogado defensor a favor de los intereses del imputado, representa defensa deficiente.						X	X	X	X		
			El abogado defensor al no desplegar los recursos impugnatorios necesarios, da como consecuencia una defensa deficiente.						X	X	X	X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de encuesta a los abogados especialistas en materia de Derecho Procesal Penal de la ciudad de Nuevo Chimbote en la Defensa Pública.”

OBJETIVO: Conocer y analizar la perspectiva de los abogados si consideran pertinente la formulación de la tutela de derechos en la etapa del juicio oral únicamente ante una defensa deficiente.

DIRIGIDO A: 08 abogados especialistas en materia de Derecho Procesal Penal.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Abogado especialista en procesos penal.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



FIRMA DEL EVALUADOR
POSFIRMA

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos – Ficha de Registro de Datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se registrará un análisis de la fuente información.
Citas Relevantes:	Se registrarán citas relevantes para facilitar la búsqueda de la información obtenida.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: “La tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente”.

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



DR. RAFAEL ARTURO ALBA

CALLACNA

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se registrará un análisis de la fuente información.
Citas Relevantes:	Se registraran citas relevantes para facilitar la búsqueda de la información obtenida.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: “La tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente”.

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Abg. Milton Vasquez Rojas

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



FIRMA DEL EVALUADOR
POSFIRMA

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se registrará un análisis de la fuente información.
Citas Relevantes:	Se registraran citas relevantes para facilitar la búsqueda de la información obtenida.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: “La tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente”.

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Abg. Félix Pinedo Rivera

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



ABG. FELIX PINEDO RIVERA

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 01	
Autor/es:	Poder Judicial del Perú.
Título:	Exp. 00004-2015-48-5201-JR-PE-01, Lima
Tipo de documento:	Expediente
Fecha de publicación:	16 de abril del 2018
Datos/Fuentes:	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/04/LP-Expediente-00004-2015-48-5201-JR-PE-01.pdf
Objetivo:	Conocer la etapa de investigación preparatoria.
Resumen:	Debe existir el suceso histórico que se le atribuye al imputado y los escenarios en que se habría realizado el acuerdo ilícito y su participación en el hecho, con lo cual existiría una imputación necesaria.
Análisis:	Debe emitirse la disposición respectiva, la cual no necesita tener las precisiones concretas del hecho que se le atribuye al imputado, ya que solo es exigible la sospecha inicial simple.
Citas relevantes:	Fundamento 8

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 02	
Autor/es:	Poder legislativo
Título:	Código Procesal Penal
Tipo de documento:	Norma
Fecha de publicación:	Mediante el Decreto Legislativo 957 se aprobó el nuevo Código Procesal Penal (NCP), promulgado el 22 de julio de 2004 y publicado el 29 de julio de 2004. Entró en vigencia el 1 de julio de 2006.
Datos/Fuentes:	Libro
Objetivo:	Analizar la prohibición que se encuentra en el artículo 71 inciso 4 CPP en la que expresa que dicha tutela puede ser formulada solo en la etapa de investigación preparatoria.
Resumen:	Dicho inciso es terminante al establecer que los imputados pueden concurrir vía tutela de derechos ante el juez de garantías cuando se percate que sus derechos están siendo vulnerados con el único objetivo que estos puedan ser restituidos.
Análisis:	El objetivo de dicho inciso es dar a conocer que el imputado tiene la facultad de acudir al juez de garantías para que los derechos que están siendo afectados sean subsanados.
Citas relevantes:	Título II Capítulo I del artículo 71.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 03	
Autor/es:	Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República.
Título:	Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116
Tipo de documento:	Acuerdo Plenario
Fecha de publicación:	16 de noviembre del 2010
Datos/Fuentes:	https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4055_ap_04_2010_aud_tutela.pdf
Objetivo:	Definir cuál es el propósito de la audiencia de tutela de derechos a favor del imputado.
Resumen:	El Acuerdo en mención establece que los imputados cuentan con derechos, los cuales deben de ser protegidos aun teniendo la calidad de tal, supone que es un mecanismo que éste ejerce solo en la primera etapa del proceso penal.
Análisis:	Se aborda la finalidad de la audiencia de tutela de derechos
Citas relevantes:	Fundamento 19

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 04	
Autor/es:	Congreso de la República.
Título:	Constitución Política del Perú de 1993
Tipo de documento:	Norma fundamental
Fecha de publicación:	25 de setiembre del 2020
Datos/Fuentes:	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Exp.-00044-2015-138-5002-JR-PE-01-LP.pdf
Objetivo:	Describir la importancia del derecho de defensa artículo 139 inciso 14.
Resumen:	Este derecho constitucional se aplica en toda etapa del procedimiento penal; asimismo, se encuentra unido al debido proceso y que consiste en la posibilidad de ejercer la defensa no solo de parte del imputado, sino que a través de su abogado.
Análisis:	Es fundamental en todo ser humano para que se pueda defender ante la autoridad de los cargos que se le atribuye en plena igualdad de derecho y oportunidades.
Citas relevantes:	Capítulo VIII

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 05	
Autor/es:	Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República.
Título:	Expediente 03238-2014-THC/TC y 07094-2013-PA/TC
Tipo de documento:	Expediente
Fecha de publicación:	01 de marzo del 2018
Datos/Fuentes:	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/03238-2014-HC.pdf
Objetivo:	Describir la indefensión total en el proceso.
Resumen:	Se debe obtener las resoluciones debidamente fundamentadas, asimismo también ser asesorados por un abogado de propia elección.
Análisis:	La vulneración al derecho de defensa queda afectado cuando una de las partes es impedida de utilizar todos los mecanismos legales en su defensa.
Citas relevantes:	Considerando 6

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 06	
Autor/es:	Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República.
Título:	Casación 864-2016
Tipo de documento:	Casación
Fecha de publicación:	27 de setiembre del 2017
Datos/Fuentes:	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-864-2016-Del-Santa-LP.pdf
Objetivo:	Describir en qué consiste el supuesto de una defensa deficiente en un proceso penal.
Resumen:	Se advierte no solo una defensa deficiente, sino que además la vulneración al derecho de defensa, teniendo en consideración que el abogado estructuró mal el escrito de su absolución al requerimiento acusatorio
Análisis:	El imputado desde el momento que toma conocimiento de la investigación en su contra debe contar con una defensa que le garantice una protección idónea y con los conocimientos adquiridos en el transcurso de su ejercicio laboral.
Citas relevantes:	Considerando 5.11

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 07	
Autor/es:	Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República.
Título:	R. N. N° 2925-2012
Tipo de documento:	Recurso de nulidad
Fecha de publicación:	25 de enero del 2013
Datos/Fuentes:	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Defensa-t%C3%A9cnica-deficiente-determina-falta-de-eficacia-jur%C3%ADdica-de-conclusi%C3%B3n-anticipada-R.N.-2925-2012-Lima.pdf
Objetivo:	Describir en qué consiste el supuesto de una defensa deficiente en un proceso penal.
Resumen:	El acusado no había participado en el delito; si bien es cierto, el Tribunal puede absolver, este puede ser mediante una eximente de responsabilidad propio de relato acusatorio. Por lo cual se declaró nula la sentencia acusatoria y se ordenó un nuevo juicio oral con otro colegiado.
Análisis:	El abogado asesoró incorrectamente a su patrocinado ya que le hizo aceptar cargos que se le imputaba, siendo este último una persona con primaria incompleta y que se dedicaba a la agricultura; por tanto, esta versión brindada por el acusado no podría haber sido merituada de forma espontánea y voluntaria.
Citas relevantes:	Fundamento tercero.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 08	
Autor/es:	Poder legislativo
Título:	Nuevo Código Procesal Penal
Tipo de documento:	Código
Fecha de publicación:	Mediante el Decreto Legislativo 957 se aprobó el nuevo Código Procesal Penal (NCPP), promulgado el 22 de julio de 2004 y publicado el 29 de julio de 2004. Entró en vigencia el 1 de julio de 2006.
Datos/Fuentes:	Libro
Objetivo:	Describir los derechos del imputado establecidos en el artículo 71 NCPP.
Resumen:	Se detalla los 4 incisos donde se explica los derechos del imputado.
Análisis:	El imputado debe hacer valer su derecho de defensa contradiciendo aquellos que se le imputan.
Citas relevantes:	Título II Capítulo I del artículo 71.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 09	
Autor/es:	Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República.
Título:	R. N. N° 1432-2018
Tipo de documento:	Recurso de nulidad
Fecha de publicación:	10 de junio del 2019
Datos/Fuentes:	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Recurso-de-Nulidad-1432-2018-Lima-LP.pdf
Objetivo:	Describir en qué consiste el supuesto de una defensa deficiente en un proceso penal.
Resumen:	Esta dimensión formal o técnica, no se limita solo a la designación de un abogado defensor, sino a garantizar que la defensa sea idónea, lo que supone la exigencia de un estándar o actuación razonable del abogado.
Análisis:	Se considera que no ineficaz no es el término más adecuado al haber calificado como “ineficaz” ya que se entiende por ello que no se cumple en la realidad, pero cuando nos referimos a “deficiente” que es la que se enmarca con todos los supuestos expresados, estaríamos hablando de aquella defensa que se da sin diligencia provocando así perjuicio al imputado, tal como lo define esos seis supuestos de dicha nulidad.
Citas relevantes:	Fundamento décimo

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 10	
Autor/es:	Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República.
Título:	Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116
Tipo de documento:	Acuerdo Plenario
Fecha de publicación:	29 de enero del 2013.
Datos/Fuentes:	https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo %20Plenario%20N5_2012.pdf
Objetivo:	Definir la importancia del juicio oral.
Resumen:	El Acuerdo en mención establece que el juicio oral es una etapa muy importante en el proceso, puesto que no solo se actuará las pruebas de cargo, sino que además se determinará si existe responsabilidad por parte del acusado o no.
Análisis:	El juicio oral es esencial para saber si realmente el acusado merece o no la condena, de acuerdo a los elementos de descargo que formule su defensa.
Citas relevantes:	Fundamento 11

Anexo 03: Instrumento

ENCUESTA REALIZADA CON FINES REFERENCIALES PARA LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

Instrucciones: Buen día, su participación es muy apreciada y valiosa con la finalidad de obtener información sobre la presente investigación denominada “Tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente” para lo cual sírvase a marcar la alternativa que usted considera correcta. Sus respuestas son absolutamente anónimas y confidenciales y sólo serán empleadas con fines de investigación.

Marca con un aspa (X) las siguientes preguntas.

N°	Ítems	VALORACIÓN				
		(1) Totalmente en desacuerdo	(2) En Desacuerdo	(3) Indeciso	(4) De acuerdo	(5) Totalmente de acuerdo
01	La participación de una defensa carente de conocimientos técnico jurídico penal, tiene como consecuencia defensa deficiente.					
02	La inactividad argumentativa por parte del abogado defensor a favor de los intereses del imputado, representa defensa deficiente.					
03	El abogado defensor al no desplegar los recursos impugnatorios necesarios, da como consecuencia una defensa deficiente.					
04	La defensa deficiente ejercida por un abogado vulnera el derecho de defensa del imputado.					

N°	Ítems	VALORACIÓN				
		(1) Totalmente en desacuerdo	(2) En Desacuerdo	(3) Indeciso	(4) De acuerdo	(5) Totalmente de acuerdo
05	Debería existir algún mecanismo legal para cuestionar la defensa deficiente en el juicio oral.					
06	El juicio oral es la parte central del proceso penal.					
07	Es favorable todo tipo de defensa hasta la etapa del juicio oral.					
08	La defensa deficiente en un proceso penal tiene como consecuencia una sentencia condenatoria para el acusado.					
09	Se debe permitir la aplicación de la tutela de derechos como mecanismo legal de defensa en la etapa del juicio oral ante un supuesto de defensa deficiente.					

Anexo 04: Tablas y gráficos

Como primer resultado de los instrumentos aplicados conforme a la metodología del presente trabajo, podemos observar los resultados en la siguiente tabla:

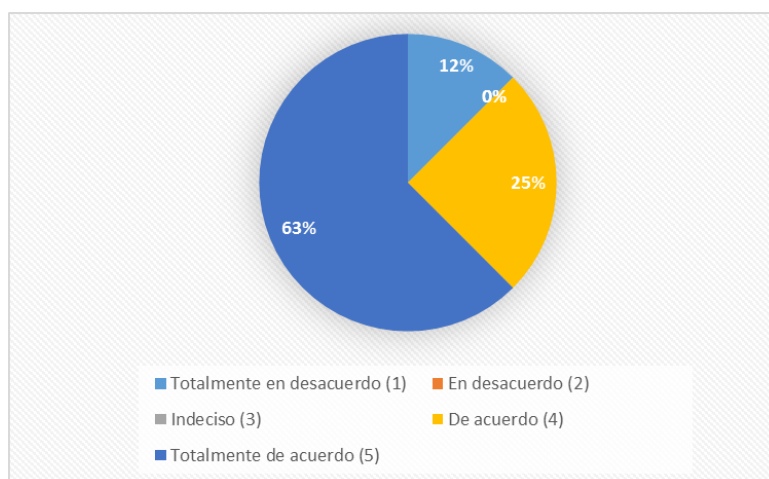
TABLA N° 01: La participación de una defensa carente de conocimientos técnico jurídico penal, tiene como consecuencia defensa deficiente.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo (1)	1	13%
En desacuerdo (2)	0	0%
Indeciso (3)	0	0%
De acuerdo (4)	2	25%
Totalmente de acuerdo (5)	5	63%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Aplicado a los abogados de la Defensoría Pública de Nuevo Chimbote.

Estos datos se pueden apreciar de manera más comprensible en el siguiente gráfico:

GRAFICO 01



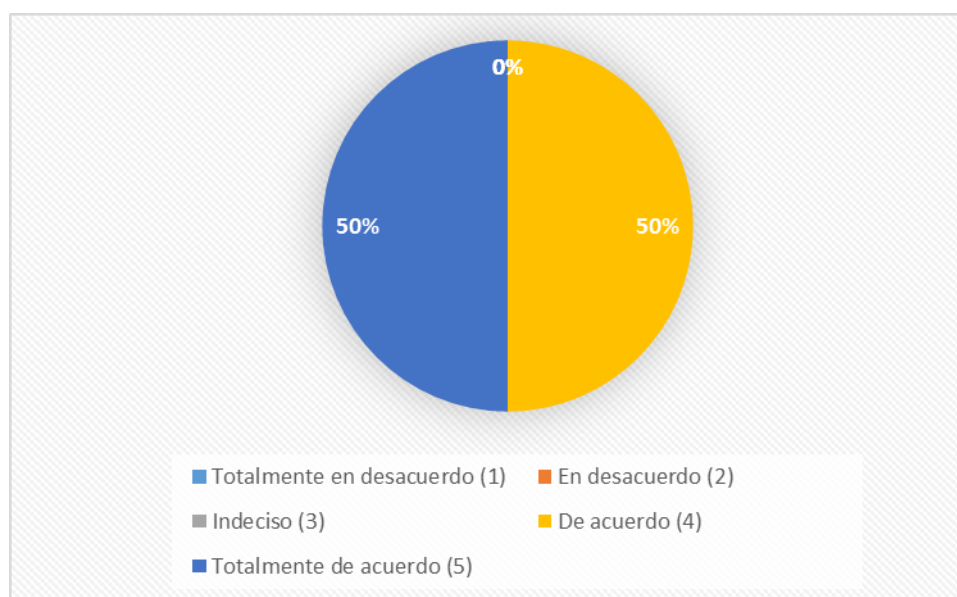
Descripción: en el gráfico se observa que el 63% de abogados estiman que están totalmente de acuerdo que la participación de una defensa carente de conocimientos técnico jurídico penal, tiene como consecuencia defensa deficiente, asimismo el 25% marcaron de acuerdo, mientras que el 13% consideran que no tiene dicha consecuencia.

TABLA N° 02: La inactividad argumentativa por parte del abogado defensor a favor de los intereses del imputado, representa defensa deficiente.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo (1)	0	0%
En desacuerdo (2)	0	0%
Indeciso (3)	0	0%
De acuerdo (4)	4	50%
Totalmente de acuerdo (5)	4	50%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Aplicado a los abogados de la Defensoría Pública de Nuevo Chimbote.

GRÁFICO 02:



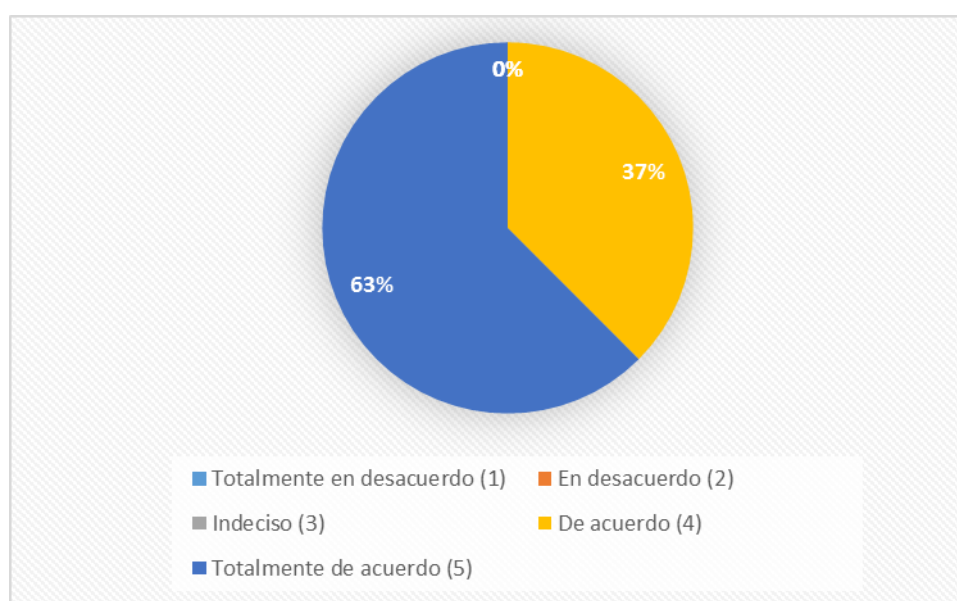
Descripción: en el gráfico se observa que el 50% de abogados valoran que están totalmente de acuerdo que la inactividad argumentativa por parte del abogado defensor a favor de los intereses del imputado, representa defensa deficiente, asimismo el 50% marcaron de acuerdo.

TABLA Nº 03: El abogado defensor al no desplegar los recursos impugnatorios necesarios, da como consecuencia una defensa deficiente.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo (1)	0	0%
En desacuerdo (2)	0	0%
Indeciso (3)	0	0%
De acuerdo (4)	3	38%
Totalmente de acuerdo (5)	5	63%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Aplicado a los abogados de la Defensoría Pública de Nuevo Chimbote.

GRÁFICO 03:



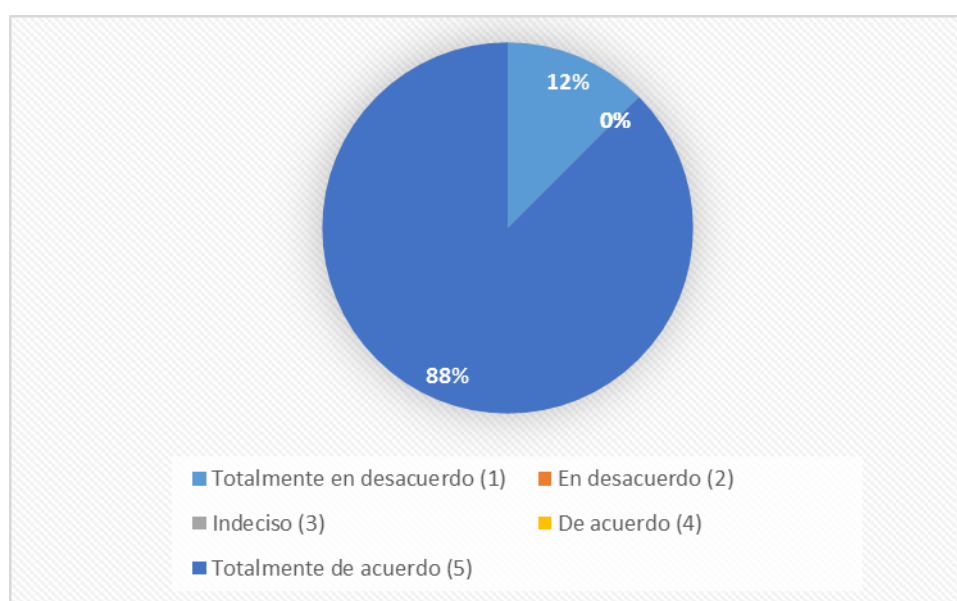
Descripción: en el gráfico se observa que el 63% de abogados valoran que están totalmente de acuerdo que el abogado defensor al no desplegar los recursos impugnatorios necesarios, da como consecuencia una defensa deficiente, asimismo el 38% marcaron de acuerdo.

TABLA N° 04: La defensa deficiente ejercida por un abogado vulnera el derecho de defensa del imputado.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo (1)	1	13%
En desacuerdo (2)	0	0%
Indeciso (3)	0	0%
De acuerdo (4)	0	0%
Totalmente de acuerdo (5)	7	88%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Aplicado a los abogados de la Defensoría Pública de Nuevo Chimbote.

GRÁFICO 04:



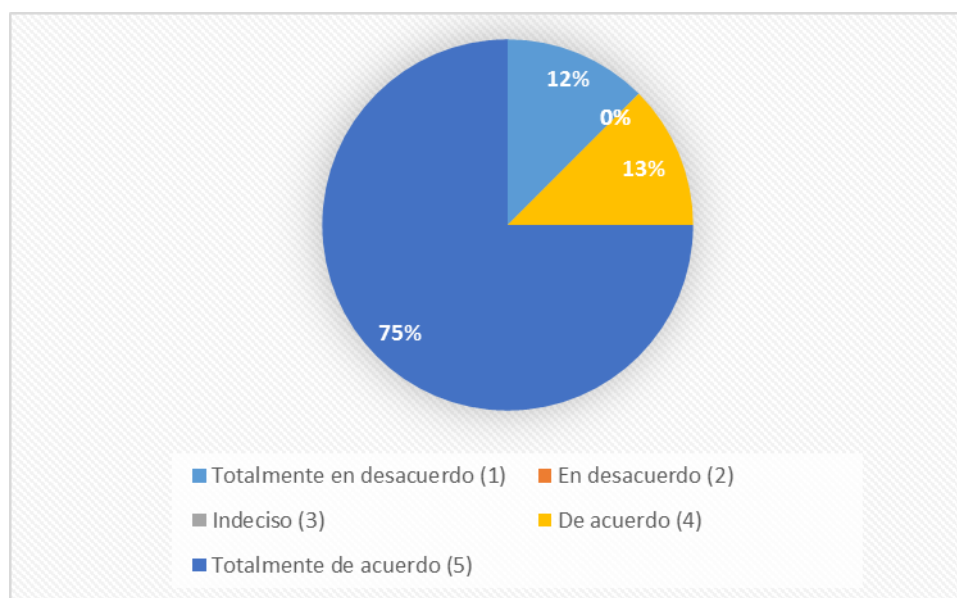
Descripción: en el gráfico se observa que el 88% de abogados valoran que están totalmente de acuerdo que la defensa deficiente ejercida por un abogado vulnera el derecho de defensa del imputado, asimismo el 13% marcaron totalmente en desacuerdo.

TABLA Nº 05: Debería existir algún mecanismo legal para cuestionar la defensa deficiente en el juicio oral.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo (1)	1	13%
En desacuerdo (2)	0	0%
Indeciso (3)	0	0%
De acuerdo (4)	1	13%
Totalmente de acuerdo (5)	6	75%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Aplicado a los abogados de la Defensoría Pública de Nuevo Chimbote.

GRÁFICO 05:



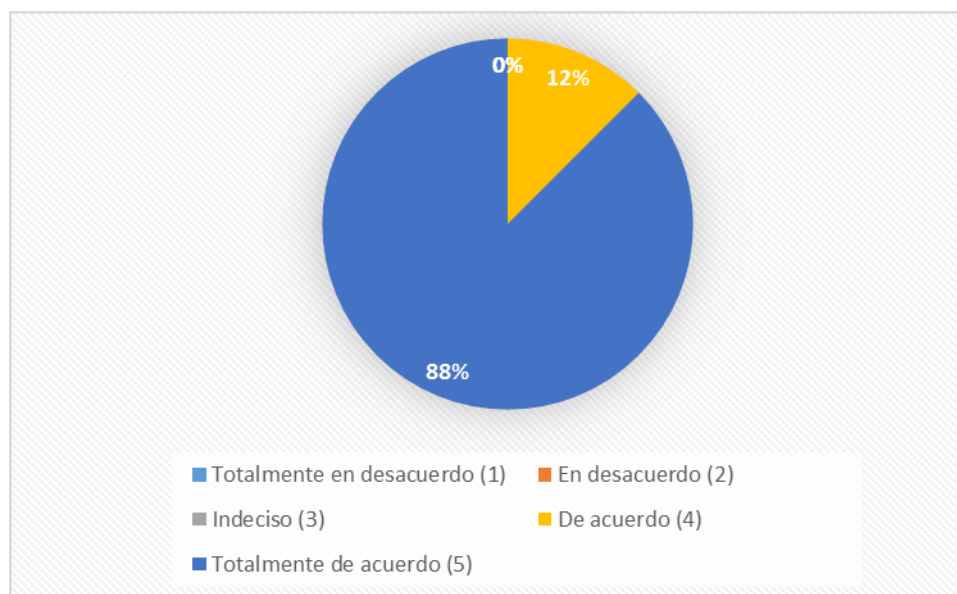
Descripción: en el gráfico se observa que el 75% de abogados valoran que están totalmente de acuerdo que debería existir algún mecanismo legal para cuestionar la defensa deficiente en el juicio oral, asimismo el 13% marcaron de acuerdo; por otro lado, el 13% marcaron totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 06: El juicio oral es la parte central del proceso penal.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo (1)	0	0%
En desacuerdo (2)	0	0%
Indeciso (3)	0	0%
De acuerdo (4)	1	13%
Totalmente de acuerdo (5)	7	88%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Aplicado a los abogados de la Defensoría Pública de Nuevo Chimbote.

GRÁFICO 06:



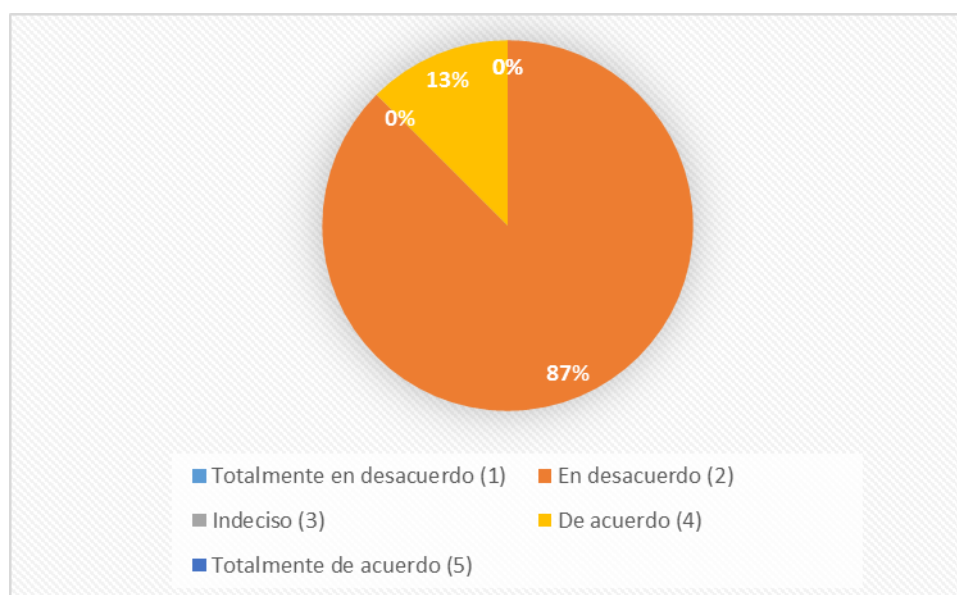
Descripción: en el gráfico se observa que el 88% de abogados tienen la posición que están totalmente de acuerdo que el juicio oral es la parte central del proceso penal, asimismo el 13% marcaron de acuerdo.

TABLA N° 07: Es favorable todo tipo de defensa hasta la etapa del juicio oral.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo (1)	0	0%
En desacuerdo (2)	7	88%
Indeciso (3)	0	0%
De acuerdo (4)	1	13%
Totalmente de acuerdo (5)	0	0%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Aplicado a los abogados de la Defensoría Pública de Nuevo Chimbote.

GRÁFICO 07:



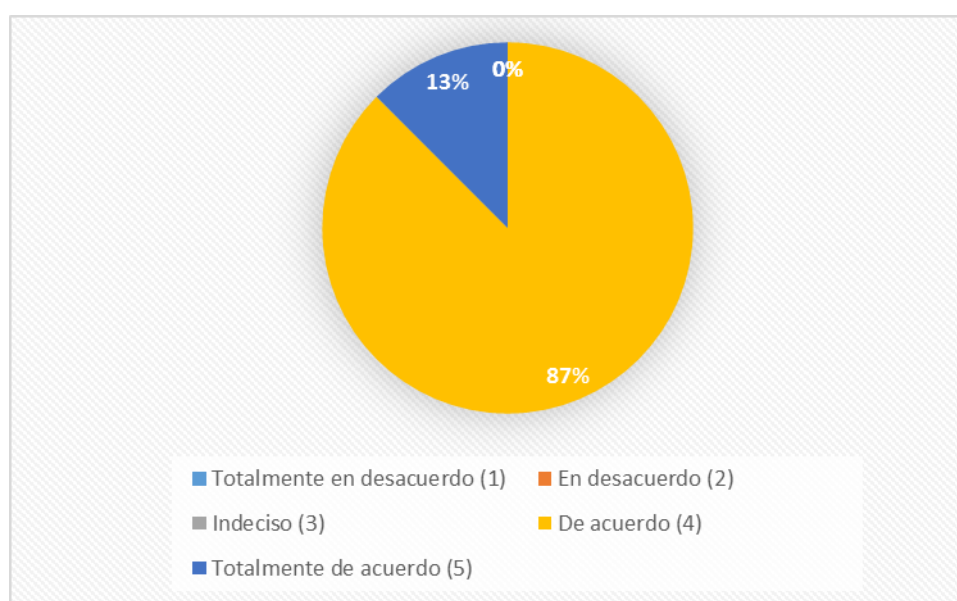
Descripción: en el gráfico se observa que el 88% de abogados tienen la posición que están en desacuerdo que el contar con todo tipo de defensa en el juicio oral puede favorecer en el proceso; por otra parte tenemos que el 13% consideran que no si es propicio contar con todo tipo de defensa.

TABLA N° 08: La defensa deficiente en un proceso penal tiene como consecuencia una sentencia condenatoria para el acusado.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo (1)	0	0%
En desacuerdo (2)	0	0%
Indeciso (3)	0	0%
De acuerdo (4)	7	88%
Totalmente de acuerdo (5)	1	13%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Aplicado a los abogados de la Defensoría Pública de Nuevo Chimbote.

GRÁFICO 08:



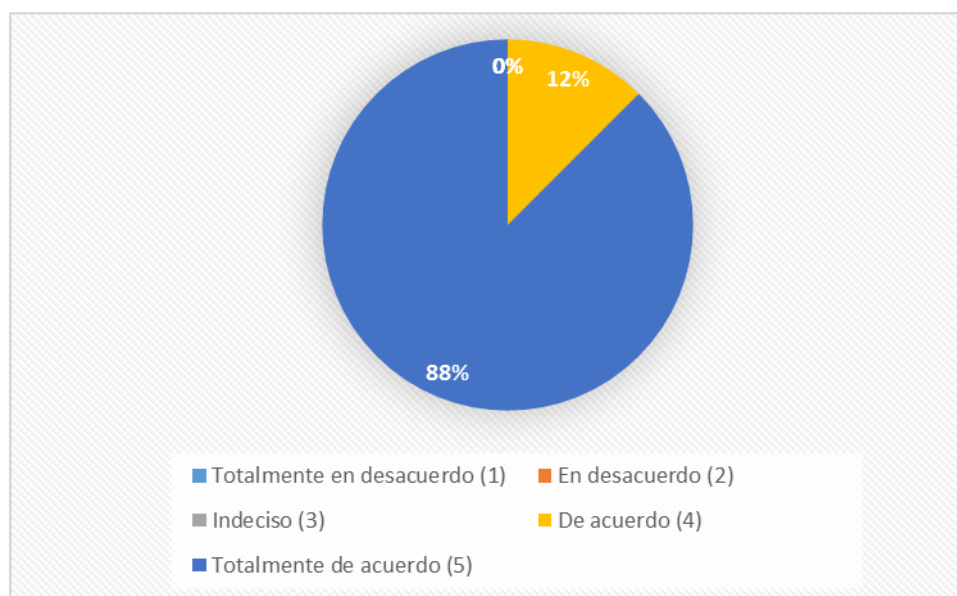
Descripción: en el gráfico se observa que el 88% de abogados tienen la posición que están de acuerdo que la defensa deficiente en un proceso penal tiene como resultado una sentencia condenatoria para el acusado; asimismo, el 13% está totalmente de acuerdo.

TABLA Nº 09: Se debe permitir la aplicación de la tutela de derechos como mecanismo legal de defensa en la etapa del juicio oral ante un supuesto de defensa deficiente.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo (1)	0	0%
En desacuerdo (2)	0	0%
Indeciso (3)	0	0%
De acuerdo (4)	1	13%
Totalmente de acuerdo (5)	7	88%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Aplicado a los abogados de la Defensoría Pública de Nuevo Chimbote.

GRÁFICO 09:



Descripción: en el gráfico se observa que el 88% de abogados tienen la posición que están totalmente de acuerdo que se pueda plantear la tutela de derechos sólo si estamos ante un supuesto de defensa deficiente; asimismo, el 13% están de acuerdo y respaldan dicha postura.

Anexo 05: OFICIO PARA LA APLICACIÓN DE ENCUESTA



ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Nuevo Chimbote, 04 de Junio de 2021

OFICIO N° 0035-2021/EAD-UCV-CHIMBOTE

SEÑOR DOCTOR:

HENRY VALENTIN NUDEÑA CASTILLO

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA DEFENSA PÚBLICA
DEL SANTA**

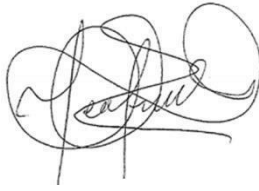
Presente.-

ASUNTO: APLICACIÓN DE INSTRUMENTO

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a su vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del XII de la Escuela Profesional de Derecho Lisbeth Milagros Vásquez Flores, con la finalidad de brindarle autorización de aplicar una encuesta dirigida a los abogados de la Defensa Pública que laboran en el Distrito de Nuevo Chimbote especializados en materia procesal penal de la entidad que ud. dirige, por ello se requiere que la solicitud sea derivada al Responsable de la Defensa Pública de Nuevo Chimbote para los fines respectivos. Siendo que ello, resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su Tesis de investigación titulada: “La tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente”.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Natividad Teatino Mendoza

Coordinador del Programa Académico de Derecho

Filial Chimbote



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO:

“La tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR/A:

Vásquez Flores Lisbeth Milagros (ORCID 0000-0001-5135-8772)

ASESOR

Dr. Javier Andre Murillo Chávez (ORCID 0000-0002-6062-6297)

ASESOR TEMÁTICO

Dra. Mori León Jhuly (ORCID 0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

CHIMBOTE – PERÚ

2021

I. INTRODUCCIÓN

Arthur quien es abogado está en prisión por golpear al juez Fleming; Jeff fue detenido por el delito menor de tráfico, pero posterior a ello lo confunden con un asesino que lleva su mismo nombre y a causa de ello se mantuvo en la cárcel, el juez repetidas veces obstaculizó todo lo que Arthur presentaba aun habiendo nuevas pruebas de la inocencia de Jeff y rechaza la apelación ya que fue presentada tardíamente y se queda en la cárcel. Repentinamente le piden a Arthur que asuma la defensa del juez que le ponía obstáculos en su primer caso, pero primero se niega y luego acepta. En el transcurso paso un embrollo y Arthur debe acompañar a su amigo al hospital por un incidente que paso, Arthur deja encargado a otro colega (Warren) que lleve a cabo su audiencia, pero Warren quien lo reemplazaría tuvo un retraso y no presenta la versión corregida ante el juez y el hombre que estaba siendo parte del proceso termina en la cárcel; en consecuencia de ello Warren encontrándose en un estado de enojo y frustración de todo lo sucedido decide arremeter contra el carro de su colega, transcurrieron treinta minutos y se enteraron que Ralph había tomado la fatal decisión de quitarse la vida.

Ante todo lo narrado, es necesario precisar el gran papel que juega un abogado al asesorar a aquella persona que se le atribuye algún delito, aquel defensor que está lleno de conocimientos jurídicos y estrategias, y así asumir una defensa idónea; como tal, aplica todo lo pertinente y conducente para ejercer una defensa competente a favor de su patrocinado, lo cual empleando todo ello le asegura un resultado exitoso para esclarecer todo hecho que se le fue atribuido, recordemos que el abogado es quien protege los derechos e intereses de quien está defendiendo, a la vez es un canal por el cual el imputado obtiene su libertad o condena y si este se percató que sus derechos están siendo vulnerados puede acudir vía tutela de derechos ante el juez de garantías.

Hablemos un poco en lo que respecta la tutela de derechos ¿Qué es? Es una garantía constitucional de naturaleza procesal penal que puede utilizar el investigado o las partes cuando se percató que sus derechos están siendo vulnerados, es decir, va relacionado con el derecho de defensa, pero ¿En qué

momento se puede formular dicha tutela? Se puede ejercitar únicamente en las diligencias preliminares y durante la investigación preparatoria, de ello se entiende que esta garantía no podrá ser efectiva en las etapas siguientes; de este modo el imputado a través de su abogado defensor puede acudir vía tutela de derechos en la primera etapa tal como lo menciona el artículo 71 inciso 4 del Código Procesal Penal, en adelante CPP, cuando considere que no se ha dado cumplimiento a las disposiciones o que sus derechos no son respetados, es decir, están siendo transgredidos.

Pero qué pasa cuando el abogado ejerce una defensa deficiente, durante la investigación preparatoria no ofreció pruebas de justificación para demostrar la inocencia de su patrocinado, no utilizó algún mecanismo legal o no realizó ninguna oposición a los medios probatorios en la etapa respectiva, y en el juicio oral asume la defensa otro abogado percatándose éste que la primera defensa hizo absolutamente nada para demostrar lo contrario, vulnerando así los derechos fundamentales del acusado, entonces tendríamos como resultado que si una nueva defensa asume el caso en juicio oral no podría utilizar el mecanismo de la tutela de derecho ya que este mecanismo solo puede ser formulado en la etapa de la investigación preparatoria, tal como lo hemos mencionado líneas anteriores.

Hablando un poco sobre la nueva defensa que asume el caso en el juicio oral ¿Podría hacer éste algo o nada al respecto? Simplemente la respuesta trae consigo una negatividad lo cual da como lugar que esta nueva defensa se encuentre atado de manos y de mecanismos legales. Vayamos al escenario de las actas, en la primera etapa es el fiscal quien recaba los elementos de cargo, entre ellos, las actas de intervención policial o actas de constatación fiscal, y en caso de que en algunas de las actas se le haya tomado declaración al investigado lo cual contraviene el artículo 120 CPP la defensa del investigado está en la facultad de formular la tutela de derechos para que se declare nula tales actas y además sean excluidas del proceso, y para ello debe formular dicha tutela ante el juez de garantías conforme así lo establece el artículo 71 inciso 4 CPP.

No obstante, estas actas que han sido elaboradas contraviniendo la ley, en la fase preparatoria deben ser controladas por el abogado defensor del imputado,

de lo contrario y si en su oportunidad no lo realiza estas actas que aún son elementos de convicción y después de haber superado la etapa intermedia se convierten en medios de prueba en el juicio oral, por ende, el acusado con todo aquello que no fue controlado por la defensa técnica en su oportunidad puede ser pasible a una condena y ya no podría solicitar que se declare nula de ese medio de prueba a través de la tutela de derechos, ya que la ley no le permite este mecanismo en dicha etapa.

En conclusión, un abogado al ejercitar su defensa de manera deficiente, es decir, no presenta todo lo pertinente, no tiene la diligencia debida o no hace uso de los medios que se necesitan para demostrar la inocencia de su patrocinado estaría siendo de gran perjuicio, dejándolo en un estado de indefensión total y la nueva defensa que asume el caso en la etapa del juicio oral podría hacer poco o nada y posiblemente el juez toma la decisión de condenar al acusado.

Por todo lo anterior, la formulación del problema queda planteado de la siguiente manera: ¿Se debe permitir formular la tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente?

Como justificación objetiva, tenemos que es importante desarrollar este trabajo de investigación, toda vez que ante la restricción de formular la tutela de derechos en la etapa de juicio oral da paso a una posible condena hacia el imputado, en tanto que su abogado no ejerció una defensa idónea desde la etapa de la investigación preparatoria para esclarecer los hechos que se le imputaba a su patrocinado hasta el juicio oral.

Como justificación subjetiva, es importante porque daría la posibilidad de que ante una defensa deficiente desde la investigación preparatoria, la nueva defensa en el juicio oral podría formular la tutela de derechos por vulneración a derechos constitucionales del acusado.

El objetivo general de la presente investigación es determinar si se debe permitir formular la tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente y como objetivos específicos tenemos, analizar la prohibición prevista en el artículo 71 inciso 4 del código procesal penal en la que restringe la tutela de derechos en el juicio oral, analizar en qué consiste el supuesto de una defensa deficiente en un proceso penal, determinar la inexistencia de mecanismos para

cuestionar la defensa deficiente en la etapa de juicio oral, determinar que la defensa deficiente vulnera el derecho de defensa de manera absoluta en el juicio oral, determinar la legalidad de la interposición de la tutela de derechos en el juicio oral sólo ante una defensa deficiente y ante esta situación problemática se planteó la siguiente hipótesis: Hi: Sí, se debe permitir formular la tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente.

II. MARCO TEÓRICO

Para desarrollar la defensa de nuestra hipótesis (sí, se debe permitir formular la tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente) necesitaremos repasar algunos de los aspectos normativos jurisprudenciales y doctrinarios más relevantes sobre los siguientes dos temas, en primer lugar, el juicio oral y en segundo lugar, defensa deficiente.

El primer punto que abordaremos en nuestro marco teórico es el juicio oral que se encuentra dentro del proceso penal peruano. Empezaremos señalando su definición, principios y profundizaremos en su importancia, a continuación se desarrollara cada uno de dichos temas.

El juicio oral es considerado una etapa primordial, siendo el único escenario donde se van a actuar las pruebas para poder determinar o no la responsabilidad del acusado, es considerado también como un debate público y contradictorio entre las partes y con todo lo actuado se llegue a una decisión; en igual sentido tenemos que variada doctrina establece que dicho juicio viene a ser aquel periodo fundamental del proceso penal que culmina en un debate oral y público donde se actúa y valora la prueba en litigio basado en el principio de contradicción, finalizando con un veredicto (De la Cruz, 2010)

Con respecto a los principios del juicio oral, tenemos que variada doctrina señala que este se rige bajo la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción; en primer lugar tenemos el principio de oralidad, el cual establece el modo de comunicarse los sujetos procesales desde el inicio hasta que finalice el juicio, donde además se podrá observar la comunicación corporal por intermedio de sus gestos; en segundo lugar contamos con el principio de publicidad, lo que se quiere lograr con este principio es que haya transparencia en el juicio oral pero también que se puedan controlar las actuaciones tanto de los jueces, fiscales como también de los abogados defensores; en tercer lugar nos referimos a el principio de inmediación, donde el magistrado recibe la prueba de manera directa; es decir, que no exista delegación de funciones, el cual da lugar a que nada ni nadie pueda mediar entre el juez y la prueba para que pueda ser verosímil; y por último el principio de contradicción, que conduce el desarrollo

completo del juicio, principalmente las acciones probatorias, dando la posibilidad a los partes procesales de realizar sus cuestionamientos (Neyra, 2010).

La importancia del juicio en relación al juez, le permite que pueda realizar una individualización más humana de la pena, esto es que al condenar a alguien se trata también de una persona igual que él, un ser humano; asimismo le asegura mayor independencia, ya que lo aparta de las imposiciones anormales que puedan ejercerse sobre él; finalmente cumple una función educativa; es decir, el pueblo logra aprender el que éste pueda defender su libertad y que le pueda dar el uso debido; lo indicado es respaldado por Fernandez & Gutierrez (2012).

Conforme a lo señalado, consideramos también que dicho juicio conduce realmente al esclarecimiento de la verdad y la justicia; estableciendo todos los principios que hemos mencionado líneas anteriores, que podrían derribar la presunción de inocencia del acusado.

Ahora bien, ya habiendo hablado sobre el juicio oral, nos ocuparemos sobre la primera etapa, siendo esta donde el fiscal tiene la facultad para recabar los sus pruebas de cargo y de descargo, para posteriormente disponer si sobresee la investigación; si en caso decide acusar deberá emitir su requerimiento acusatorio dirigido al juez y este le corre traslado al imputado para que dentro del plazo de 10 días puede absolver lo pertinente conforme al artículo 350 CPP.

En igual sentido, el Código Procesal Penal en su artículo 336, indica que después de efectuado las diligencias preliminares y que producto de ello surge sospechas reveladoras del suceso de un delito que no habría prescrito la acción penal y que se habría individualizado al imputado, dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria (2004).

Para llegar a un posible juicio oral se necesita que el fiscal realice una investigación previa y respetuosa de los derechos del imputado, entendiéndose que esta fase de investigación es una etapa de acopio de elementos para una acusación o en su defecto sobreseer la misma.

Consideramos que para llegar a la investigación preparatoria, previo a ello, debe emitirse la disposición respectiva, la cual no necesita tener las precisiones concretas del hecho que se le atribuye al imputado, ya que solo es exigible la

sospecha inicial simple; es decir, que exista el hecho histórico que se le responsabiliza al imputado y las situaciones en que se habría realizado el acuerdo ilícito y su participación en el hecho con lo cual existiría una imputación necesaria, conforme se señaló en el Exp. 00004-2015-48-5201-JR-PE-01, Lima.

Sostenemos que el fin de la fase de preparatoria es la de acopiar los elementos de convicción de cargo y de descargo para que el fiscal decida después si formula acusación o no.

Entonces podemos concluir que esta etapa es muy importantes dentro del proceso penal porque permite no solo al fiscal recabar sus elementos de cargo, sino que faculta también al investigado a ofrecer y presentar todo elemento de convicción de descargo para demostrar su inocencia.

Conforme indica el Código Procesal Penal en su artículo 71 inciso 4, menciona que dentro de la primera etapa contamos con la tutela de derechos como un camino jurisdiccional (2004); en virtud a ello toda persona que está siendo investigada pueda formular dicha tutela cuando perciba que en las diligencias iniciales o en la etapa preparatoria se están vulnerando sus derechos constitucionales, puede recurrir al juez de garantías previa una audiencia con la participación de los sujetos procesales, se tutele y subsane, o en su defecto disponga las medidas de corrección respectivas; de esta manera, se protege los derechos del investigado.

Es importante comentar que dicha tutela solo puede ser formulada en la fase preparatoria, más no en la etapa intermedia o juicio oral; por tanto, queda delimitada su interposición.

La tutela de derechos es una institución constitucional eficiente e inclinado a la restitución de aquellos derechos constitucionales vulnerados, que puede ser formulada por el imputado ante el juez de garantías, a fin de que se restaure el menoscabo sufrido (Olando, 2017) (Ynga, 2015) (Rodríguez, 2020).

Según el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, la audiencia de tutela de derechos tiene como propósito la protección de los derechos del imputado, los cuales son reconocidos por la Constitución, siendo que dicho mecanismo legal puede presentarse ante el juez de garantías en las diligencias preliminares y la etapa

preparatoria; es decir, que la función del juez consiste en determinar si las actuaciones del Ministerio Público han vulnerado los derechos constitucionales del investigado.

Respecto a la tutela de derechos se concluye que es un instrumento eficaz de naturaleza constitucional inclinado a la restitución desde la etapa inicial cuando sus derechos constitucionales fueron afectados; por tanto, este mecanismo solo debe formularse cuando se haya consumado la infracción. En tal sentido, es una garantía que se presenta como una vía que subsana el menoscabo teniendo mayor eficiencia que un proceso de habeas corpus.

Dentro de dicho tema encontramos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, conocida también como el debido proceso, medio por el cual toda persona puede acceder para que se le haga justicia ante el juzgado respectivo mediante un proceso con garantías, en tal sentido consideramos que es un derecho constitucional predestinada a proteger derechos legítimos de las personas.

Según nuestra Carta Magna en el artículo 139 inciso 3, prescribe el cumplimiento del debido proceso y la tutela jurisdiccional (1993); es decir, que ningún sujeto puede ser derivado a otra jurisdicción establecida por ley, ni mucho menos puede ser sometida a distintos procedimientos determinados, ni juzgada por otros órganos jurisdiccionales.

De igual manera, el Nuevo Código Procesal Civil en su artículo I, indica que la tutela jurisdiccional efectiva abarca el que cualquier persona tiene dicho derecho para que pueda ejercer su defensa con respecto a sus derechos e intereses, todo ello sujeto a un adecuado proceso (1993).

En conclusión podemos decir que el derecho a la tutela de derechos jurisdiccional es un derecho fundamental de naturaleza procesal debidamente señalado en la Constitución, siendo dicha protección que nos debe otorgar el Estado a través de la administración de justicia el cual tiene dos ámbitos de protección como son el acceso al órgano jurisdiccional el cual consiste en que el órgano debe eliminar cualquier tipo de barreras, las cuales son económicas, territoriales, lenguaje, etc., que nos impida el solicitar protección, lo cual se busca que nosotros como justiciables podamos tener acceso al órgano jurisdiccional de manera simple y concreta; el otro ámbito es la eficacia de lo decidido, es decir,

las decisiones jurisdiccionales las cuales no deben estar solo en un papel sino que el contenido de esta debe tener que materializarse de manera objetiva de tal manera que las personas entiendan que lo que ha decidido el órgano jurisdiccional es algo que se va a cumplir y protegerá sus derechos.

Seguidamente trataremos sobre el derecho de defensa, el cual es fundamental en todo ser humano para que se pueda defender ante la autoridad de los cargos que se le atribuye en plena igualdad de derecho y oportunidades; es decir, que este derecho constitucional se aplica en toda etapa del procedimiento penal; asimismo, se encuentra ligado al debido proceso y que consiste en la posibilidad de ejercer la defensa no solo de parte del imputado, sino que a través de su abogado.

Este derecho está recogido en la Constitución en su artículo 139 inciso 14 señala que nadie puede ser privado de dicho derecho durante el tiempo que dure el proceso, lo cual coincide con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal donde se señala que el derecho de defensa se desarrolla en cualquier etapa del procedimiento (2004).

Dicha defensa cuenta con doble dimensión, una de ellas es la material que se basa en el derecho del investigado a que pueda ejercer su propia defensa desde el momento que se le atribuye algún delito, y la formal, esto es el derecho de contar con un abogado defensor para que con sus conocimientos jurídicos lo pueda asesorar en el trayecto del proceso.

Con respecto al derecho de defensa formal, la cual debe ser realizado por el abogado defensor, no solo se basa en comunicarse libremente y de manera confidencial, sino que debe preparar una buena defensa dentro de todo el procedimiento penal, por lo cual deberá tener conocimiento de los conocimientos de litigación oral y de interposición de mecanismos legales a su patrocinado en el plazo respectivo (Beltrán, 2008) (De la Cruz, 2017) (Ulloa, 2020).

Coincidimos con lo mencionado por el Tribunal Constitucional en las sentencias Exp. 03238-2014-PHC/TC, Exp. 07094-2013-PA/TC; en el sentido que nadie puede quedar en un estado de indefensión en ninguna etapa del proceso, para lo cual se debe obtener resoluciones debidamente fundamentadas, como también el ser asesorados por el abogado de su elección.

Conforme la casación 864-2016 del Santa, se advierte no solo una defensa deficiente, sino que además la vulneración al derecho de defensa, teniendo en consideración que el abogado estructuró mal el escrito de su absolución al requerimiento acusatorio, sin embargo, en dicho escrito de absolución estos medios probatorios si fueron ofrecidos para su pedido de sobreseimiento, mas no se consignó los mismos como medios probatorios para juicio oral y por un tema formal el juez denegó la admisión de tales medios a pesar que estos fueron ofrecidos como elementos de convicción durante la etapa preparatoria y como tal es fiscal tenia pleno conocimiento de ello más aún que no solo el escrito estaba mal estructurado por parte del abogado defensor, sino que además el mismo fiscal que se opuso a la aceptación de tales medios, y fue el que advirtió en la audiencia de control de acusación que el abogado no estaba preparado para poder defender al imputado.

Todo esto determinó que el juez no los admita y en juicio oral el magistrado siguió la misma línea quedándose evidenciado la vulneración del derecho de defensa. No obstante, la Corte Suprema advirtió estas omisiones y declaro fundado el recurso de casación declarando nulo todo lo actuado y retrotrayendo el proceso hasta la etapa intermedia.

Finalmente consideramos que el imputado desde el momento que toma conocimiento de la investigación en su contra debe contar con una defensa que le garantice tener conocimientos dentro de su ejercicio laboral, así como también todo lo expresado por los autores que siguen la misma línea al comentar sobre el derecho de defensa propiamente dicha.

Ya habiendo hablado sobre la primera etapa, ahora nos avocaremos a la etapa intermedia cual viene a ser una fase de saneamiento procesal que tiene por propósito analizar si la investigación debe archivarse ir a juicio oral, en buena cuenta lo que hace el fiscal cuando ha finalizado la investigación preparatoria es volver a examinar todo lo acontecido en la primera etapa para que al final decida si formula el requerimiento de sobreseimiento, mixto o acusatorio.

Asimismo dicha etapa está regulada en el Código Procesal Penal en su artículo 344, lo cual constituye el cumulo de actos procesales cuyo fin radica en el resguardo o saneamiento formal de los requerimientos, ya que estos deben

cumplir con las formalidades necesarias, para lo cual se busca una decisión judicial de acuerdo a ley (2004).

De igual manera es la etapa que se inicia desde que concluye la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento, efectuando así una función muy trascendental que es el control de los resultados de la primera etapa (Maita, 2009).

Sabiendo entonces que dicha etapa viene a ser el control de los resultados de la investigación preparatoria, entre ellos los medios probatorios ofrecidos con la finalidad de concluir si pasa o no a la etapa del juicio oral, pasaremos a hacer mención de sus características, como primer punto tenemos que está dirigido por el juez de la investigación preparatoria, el mismo que evalúa la primera etapa y controla la acusación fiscal.

El segundo punto que trataremos es la defensa deficiente, en la cual señalaremos su definición, los derechos del imputado, efectos y profundizaremos en sus supuestos, a continuación se desarrollara cada uno de dichos temas.

Sobre la defensa deficiente podemos decir que es aquella defensa con la cual cuenta el imputado de manera defectuosa, ya que no tiene la diligencia debida que debería tener desde el inicio del proceso; está claro que el abogado es quien está dotado de los conocimientos eficaces para poder ejercitar la defensa de manera correcta y competente para su patrocinado, ya que éste deposita su confianza y, más aún, su libertad personal, pero al carecer de un defensor con lo necesario que exige el caso para la etapa pertinente da lugar a que el imputado se vea perjudicado, y ello da como resultado que éste se encuentre en un estado total de indefensión lo cual podría traer como consecuencia una sentencia condenatoria.

Conforme la R.N 2925-2012, Lima, en el presente caso el fiscal interpone recurso de nulidad contra la decisión absolutoria a favor de Ernesto Huamán Espinoza por el hecho que este acusado durante su declaración tanto en la investigación preliminar y en la instrucción judicial había aceptado haber participado en los hechos; aunado a ello su abogado manifestó en los alegatos de clausura que su patrocinado había acompañado a su coencausado Rodríguez Bueno y que no

sabía que esta persona portaba droga, pese a ello se sometió a la conclusión anticipada y debido a esto el Tribunal lo absolvió de la acusación.

No obstante, el Tribunal para absolverlo valoro actos de investigación y a partir de ellos concluyó que el acusado no había participado en el delito; si bien es cierto, el Tribunal puede absolver, este puede ser mediante una eximente de responsabilidad propio de relato acusatorio. Por lo cual se declaró nula la sentencia acusatoria ordenándose un nuevo juicio oral con otro colegiado.

Con todo ello, se llega a la conclusión que el abogado asesoró incorrectamente a su patrocinado ya que le hizo aceptar cargos que se le imputaba, siendo este último una persona con primaria incompleta y que se dedicaba a la agricultura; por tanto, esta versión brindada por el acusado no podría haber sido merituada de forma espontánea y voluntaria.

Con respecto al imputado es la persona sobre el cual se le atribuye algún delito en la investigación que se encuentra sometido a un plazo de diligencias establecidos por el fiscal, en las cuales debe participar en compañía de su abogado; así como también se le llama acusado durante la etapa del juzgamiento.

Si a una persona se le responsabiliza de la realización de un acto criminal, y a raíz de ello se inicia una investigación, no da lugar a que pierda sus derechos fundamentales (Pinto, 2011); ello quiere decir que la investigación es justamente para verificar si existe alguna responsabilidad penal por parte del imputado y que durante todo este tiempo está incólume la presunción de inocencia.

De igual manera, el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 71 señala que en relación a los derechos del imputado, se detalla a continuación los derechos del imputado y son los siguientes (2004).

Como primer punto tenemos el inciso 1, expresa que el imputado ya sea por sí mismo o a través de un abogado, puede defender sus derechos constitucionales y que estos sean salvaguardados; la Constitución y las Leyes le otorgan ello durante el tiempo que dure el proceso.

En el inciso 2 los jueces, los fiscales o la Policía Nacional deben comunicarle al imputado de forma rápida y clara a que conozca los cargos que han sido

formulados en su contra; en primer lugar tiene derecho a conocer sobre los cargos que se han formulado en su contra y, en caso de detención que esta sea motivada formalmente; en segundo lugar debe designar a la persona a la que se le debe comunicar en forma inmediata sobre su detención; en tercer lugar debe ser asistido desde el inicio de la investigación por un abogado de su elección; en cuarto lugar no se le puede obligar al imputado que brinde su declaración si es que no tiene la asesoría de su defensor; en quinto lugar no se debe utilizar medios amenazantes o contrarios a su dignidad ni mucho menos ser sujeto de métodos que conlleven a manipular su voluntad propia y finalmente debe ser examinado por el medico respectivo después de haber sido intervenido.

Como tercer punto tenemos el inciso 3, sobre todo lo descrito precedentemente debe ser transcrito en el acta respectiva, para ser firmado por el intervenido y la autoridad competente, caso contrario, se hará constar la negativa de firmar y se consignará el motivo si lo expresare.

Y como último inciso que es el 4, tenemos que si el investigado determina que durante las diligencias iniciales o en la investigación preparatoria se ha incumplido con las disposiciones, o que sus derechos han sido transgredidos, puede formular ante el juez de garantías la tutela de derechos para que se enmiende la negligencia y se dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan.

Asimismo contamos con los efectos de contar con una defensa deficiente, en primer lugar una defensa que no salvaguarda los derechos del imputado y pone en riesgo su libertad; en segundo lugar no brinda las garantías para contradecir la imputación; en tercer lugar y como consecuencia de lo manifestado se podría obtener un resultado negativo, y por ende, sea merecedor de una condena injusta poniendo en riesgo su libertad.

En el Recurso de Nulidad N° 1432-2018, Lima, se establecen seis supuestos en donde se desarrolla la defensa ineficaz, a continuación mencionaremos cada uno de ellos.

Como primer punto tenemos el no desplegar por parte del defensor una mínima actividad probatoria; lo cual consideramos que ello quiere decir que la defensa

pueda establecer ciertos descargos o desvirtuar aquellos hechos que son atribuidos por la Fiscalía.

Como segundo punto la inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; es decir, que no se alegue ningún tipo de principio, norma, razonamiento que en este caso pueda sumar a la defensa de su patrocinado.

En tercer lugar la falta de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; ante ello se considera que este punto es advertido en algunas decisiones de la Corte Suprema, y se trata de que la defensa desconoce qué hacer en determinadas etapas del proceso penal, de modo que al no tener conocimiento de cuál es el rol o contenido de una audiencia o acto procesal se ve limitada las posibilidades de acción.

En cuarto lugar nos referimos a la carencia de interposición de recursos en menoscabo de los derechos del imputado; esto es que hay un plazo para impugnar y el abogado no hace el uso debido de dichos recursos en la debida oportunidad; por ende, deja a su patrocinado en un estado de indefensión y de cierta forma renuncia al derecho de recurrir y alegar en instancias superiores.

Como quinto lugar está la indebida fundamentación de los recursos interpuestos, llegando a la idea que por lo mismo que a veces no se expresan debidamente los agravios, no se fija adecuadamente la pretensión impugnatoria, no hay una fundamentación fáctica ni jurídica, y ello da lugar a que luego el recurso pueda ser declarado inadmisibile o improcedente.

Y como último supuesto tenemos el abandono de la defensa; llegando a la conclusión que es uno de las conductas más reprochables y, de hecho, más ineficaces, ya que es muy diferente que la defensa renuncie de manera expresa a defender y ello lo manifiesta en la debida oportunidad a su patrocinado, y otra muy diferente a que realice abandono de la defensa sin causa o algún tipo de expresión lo que deja en un estado sumamente de indefensión para su patrocinado.

Sin embargo, con respecto al recurso de nulidad N° 1432-2018, Lima, consideramos que no es el término más adecuado al haber calificado como “ineficaz” ya que se entiende por ello que no se cumple en la realidad; es decir,

solo está expreso en un simple papel mas no llega a más, pero cuando nos referimos a “deficiente” que es la que se enmarca con todos los supuestos expresados, estaríamos hablando de aquella defensa que se da sin diligencia provocando así perjuicio al imputado, tal como lo define esos seis supuestos de dicha nulidad.

III. METODOLOGÍA

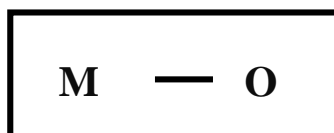
3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación aplicó el tipo de investigación básico, de enfoque cualitativo y diseño no experimental, en la medida que esta investigación no pretende modificar el comportamiento de las variables. La investigación de diseño no experimental consiste que las variables no serán manipuladas por parte del investigador; por el contrario, se analizan tal como se encuentran (Taboada, 2013).

La presente investigación se enmarca dentro del nivel descriptivo, toda vez que consiste en la identificación de las características más relevantes de un hecho, individuo o grupo, fenómeno; con el fin de establecer su estructura o comportamiento (Hernández, 2001).

Es así, que se utilizó el diseño descriptivo, toda vez que se identificó las características de cada variable.

Presentación gráfica del diseño no experimental.



Donde:

M: Muestra de estudio.

O: Observación de las variables.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Con respecto a las categorías y subcategorías fueron de tipo inductivo, puesto que nos permitieron indagar y revelar los conocimientos del tema en estudio, ya que posterior a ello se podrá generar opiniones teóricas, coadyuvando al correcto estudio del tema.

3.3. Escenario de estudio

Se desarrolló en el Distrito de Nuevo Chimbote, mismo donde se encuentra la Defensoría Pública, asimismo se contó con abogados especializados en material procesal penal.

3.4. Participantes

En ese sentido corresponde señalar que está constituido por 08 abogados especializados en procesal penal, que a través del instrumento denominado se tiene por finalidad obtener resultados que puedan cumplir con los objetivos de la investigación, misma que no será necesario aplicar formula del muestreo, toda vez que es viable trabajar con la población.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica será la *encuesta* para respaldar la debida recolección de datos, teniendo información relevante e importante de fuentes primarias; puesto que es la más adecuada en el presente trabajo de investigación porque permitió examinar a profundidad aquellos documentos que nos servirán de apoyo.

El instrumento que se aplicó en el presente trabajo es la ficha de registro de datos, la cual permite registrar y a su vez identificar aquellas fuentes donde se van a obtener la información requerida, asimismo el almacenar los datos o evidencias dadas, Robledo (2010).

3.6. Procedimiento

La recolección de la información para efectos de los resultados estará sustentado en la aplicación del instrumento (cuestionario) a los abogados encuestados, quienes coadyuvan a comprobar la hipótesis de investigación obteniendo así los resultados de investigación.

Asimismo es transcendental precisar que, en el presente trabajo de investigación no será susceptible de manipulación de variable independiente, en razón que solo nos limitaremos a observar el fenómeno de investigación y describir para efectos de hacer una correlación con la variable dependiente, razón por el cual no habrá ningún proceso experimental.

3.7. Rigor científico

Cabe indicar que se tendrán por cumplidos con los criterios de credibilidad, confirmabilidad y transferibilidad, los autores Castillo y Vásquez (2003) definen que el criterio de credibilidad se le reconoce cuando los hallazgos son ciertos y evidentes, tanto por las personas que participaron en el estudio como los que han experimentado el fenómeno estudiado, con respecto a la confirmabilidad se refiere a la neutralidad en el análisis y la interpretación de la información. Transferibilidad es la posibilidad de trasladar los resultados a otros con texto o grupos en estudios que se darán posteriormente; en virtud de ello, podemos decir que cada criterio se cumplió debido a que plasmó cada uno de ellos de manera adecuada.

3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis de información es un método hipotético deductivo, puesto que se inicia a partir de una hipótesis denominada por principios o leyes, y cuando se aplica la deducción, sus predicciones deben ser verificadas empíricamente y después de ello, ser contrastadas. (Rodríguez y Pérez, p. 20, 2017).

3.9. Aspectos éticos

El autor declara que la presente investigación es original, no siendo consecuencia de ningún documento pendiente de aprobación por alguna institución ya sea pública o privada. En cuanto al tratamiento de la información que la ejecución del proyecto genere, se guardará la debida

confiabilidad; solicitando de los abogados, la debida venia informando para la aplicación del instrumento de recolección de dato.

Asimismo, se está trabajando según el Código de Ética de la Universidad César Vallejo.

En cuanto a la elaboración de este trabajo de investigación, es preciso recalcar que ha sido desarrollada respetando los lineamientos del derecho a la propiedad intelectual de los autores los cuales hemos citado, todas las citas y referencias han sido realizadas respetando lo plasmado por el Manual de Estilo APA; así mismo para la recolección de datos se cuenta con la confidencialidad y transparencia correspondiente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

Habiéndose analizado el marco general y teniendo en consideración la metodología empleada, en este caso nos toca defender la siguiente hipótesis “sí, se debe permitir formular la tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente”.

Para ello necesitaremos saber si la tutela de derechos es necesario que sea formulada sólo ante una defensa deficiente en el juicio oral.

Determinar la inexistencia de mecanismos para cuestionar la defensa deficiente en la etapa de juicio oral

Respecto a lo mencionado, en el juicio oral ya no existe mecanismos legales para cuestionar una defensa deficiente, puesto que en esta etapa solo se cuestionará y observará los medios probatorios ofrecido por las partes y se podrá presentar los medios de prueba de oficio una vez culminada la actuación de pruebas; lo expuesto es confirmado por De la Cruz (2010).

Es menester manifestar que en la etapa del juicio oral las partes procesales llegan a este escenario con sus pruebas y en base a ello se desarrollará esta etapa en mención, teniendo más preeminencia quien tuvo la oportunidad de ofrecer los medios para su teoría del caso; contrario sensu, la desventaja quien no las ofreció en su debida oportunidad.

Adicionalmente se hizo una encuesta en la cual se muestra que el mayor porcentaje de abogados están totalmente de acuerdo que se pueda dar algún mecanismo legal el cual pueda coadyuvar cuando nos encontremos frente a una defensa deficiente, mecanismo el cual pueda contribuir a subsanar dicha defensa realizada en una etapa anterior. (Consulta en el anexo N° 04 de la tabla N° 05 para ver las respuestas completas de la encuesta).

En efecto, consideramos que el juicio oral es una etapa sumamente trascendental ya que no sólo se actúan las pruebas de cargo del Ministerio Público y de descargo por la parte acusada; sino que además se determinará si existe o no responsabilidad del acusado; esto coincide con el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 en su fundamento 11.

En el juicio oral ya no existe mecanismos de defensa ante una defensa deficiente, pues en esta etapa solo se actuará todos los medios probatorios admitidos; no obstante, y de manera excepcional, una vez culminada la actuación de pruebas se podrán ofrecer pruebas de oficio, lo cual está regulado por el artículo 385 inciso 2 del CPP.

Complementario a ello, se hizo una encuesta en la cual se muestra que la mayoría de abogados defienden la posición que el juicio oral realmente es una de las etapas más importantes del proceso penal; sin embargo, un menor porcentaje tienen la posición que no están de acuerdo. (Consulta en el anexo N° 04 de la tabla N° 06 para ver las respuestas completas de la encuesta).

Es así que apoyamos la posición respecto al juicio oral, ya que se corrobora que es una de las etapas más sustanciales; puesto que se dará a conocer si el acusado merece ser condenado o absuelto de la responsabilidad atribuida en el proceso. Si el acusado contó con una defensa deficiente, tenemos la plena certeza que el resultado será desfavorable y; por ende, el juez optará por dictar una sentencia condenatoria.

Con respeto a los abogados que consideran lo contrario, consideramos que no estamos de acuerdo porque de acuerdo a nuestras normas el juicio oral se define como una de las etapas principales del proceso penal, ya que es la única etapa donde se define la situación jurídica del acusado.

Por otro lado, siguiendo la línea de la defensa deficiente en el juicio oral en cuanto al objetivo en desarrollo, se debe precisar si favorece o no contar con todo tipo de defensa hasta la etapa del juicio oral; en efecto, al indicar “todo tipo” incluimos la defensa deficiente en el juicio oral, el cual no está exento de toparse con dicha defensa, puesto que el investigado desconoce sobre la defensa a realizarse en un proceso penal, y es por ello que contrata los servicios de un abogado para que sea representado bajo la confianza que este profesional es un conocedor del derecho; en tal sentido, adicional a ello en nuestra encuesta realizada, la mayoría de los abogados consideran que sí es perjudicial el contar con todo tipo de defensa; en ese mismo contexto, consideramos que estamos de acuerdo con dicha posición. (Consulta en el anexo N° 04 de la tabla N° 07 para ver las respuestas completas de la encuesta).

Por lo tanto, en reiteradas oportunidades hemos dado a conocer cuando nos encontramos ante una defensa deficiente, y es menester volver a recalcar que no es más, que una defensa defectuosa carente de diligencia, en virtud que no formula los mecanismos que le campee la ley en su debida oportunidad, no presenta los elementos de descargo o entre otros; todo ello constituiría agravio en contra del imputado, en consecuencia se estaría vulnerando uno de sus derechos fundamentales que se constituye como garantía en un proceso penal, como es el derecho de defensa; esto coincide con Valle (2020).

Determinar que la defensa deficiente vulnera el derecho de defensa de manera absoluta en el juicio oral.

En tal sentido, al encontrarnos ante una defensa deficiente desde la primera etapa tenemos como resultado la vulneración al derecho de defensa en el juicio oral, ya que si el abogado no tiene los conocimientos adecuados en materia penal, no podrá brindar una defensa cautiva a favor del acusado; lo cual hace proclive que este sea condenado.

Es por ello, que todo proceso penal debe estar revestido de garantías procesales que asegure una defensa idónea en el caso correspondiente; por tanto, cuando nos referimos al derecho de defensa se entiende que quien afronta un proceso debe ser asistido por un abogado que garantice una defensa eficiente desde que inicia y finaliza el proceso; de esa forma, el imputado vea garantizado sus derechos.

El derecho a la defensa garantiza a los justiciables la protección de sus derechos constitucionales en cualquier proceso, de esa manera no quede en un estado de indefensión, la vulneración al derecho de defensa queda afectado cuando una de las partes es impedida de utilizar todos los mecanismos legales en su defensa; lo cual, concuerda conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 01 de marzo de 2018 recaída en el expediente N° 03238-2014-HC/TC, el cual hace alusión sobre la Constitución en su artículo 139 inciso 14 donde se reconoce dicho derecho.

Entonces el derecho de defensa es un derecho fundamental de toda persona, encontrándose garantizado en nuestra Constitución como un derecho

irrenunciable; siendo así, estamos protegidos ante cualquier acto ilegal, lo cual concuerda con Carrión & Díaz (2016).

Sumado a ello, se realizó una encuesta en la cual se muestra que la mayoría de abogados están totalmente de acuerdo que la participación de una defensa carente de conocimientos técnico jurídico penal en la etapa de juicio oral tiene como consecuencia defensa deficiente. (Consulta en el anexo N° 04 de la tabla N° 01 para ver las respuestas completas de la encuesta).

En referente a la inactividad argumentativa por parte del abogado defensor a favor de los intereses del imputado, tenemos que todos los abogados encuestados mantienen la posición que ello representa una defensa deficiente; entonces, dichos resultados demuestran que al ser inactivos cuando se requiere demostrar la inocencia da como efecto que la consecuencia sea perjudicial para el investigado. (Consulta en el anexo N° 04 de la tabla N° 02 para ver las respuestas completas de la encuesta).

Asimismo, con respecto al abogado que no despliega aquellos recursos impugnatorios a favor de su patrocinado tiene como resultado una defensa deficiente; la gran mayoría de los abogados consideran estar de acuerdo y respaldan la posición, puesto que es necesario utilizar los recursos que campea la ley y en la etapa correspondiente. (Consulta en el anexo N° 04 de la tabla N° 03 para ver las respuestas completas de la encuesta).

Adicionalmente se hizo una encuesta en la cual se muestra que el mayor porcentaje de abogados están totalmente de acuerdo que se pueda dar algún mecanismo legal el cual pueda coadyuvar cuando nos encontremos frente a una defensa deficiente, mecanismo el cual pueda contribuir a subsanar dicha defensa realizada en una etapa anterior. (Consulta en el anexo N° 04 de la tabla N° 05 para ver las respuestas completas de la encuesta).

Por último se comprobó que la mayoría respaldan la posición que la defensa deficiente ejercida por un abogado vulnera el derecho de defensa del imputado; lo cual demuestra, que al encontrarnos ante dicha defensa estaría vulnerando uno de los derechos reconocidos en nuestra Constitución, que ampara a toda persona cuando se encuentra en un proceso; por lo tanto, el derecho de defensa es un derecho irrenunciable e impostergable en toda etapa del

proceso. (Consulta en el anexo N° 04 de la tabla N° 04 para ver las respuestas completas de la encuesta).

Es así que al contar con una defensa deficiente durante las primeras etapas por parte del abogado y al llegar al juicio oral, se mostrarán estas deficiencias claramente en perjuicio de imputado, con lo cual se determina que fue perjudicado absolutamente en esta última etapa del proceso penal; es decir, que ya no tendrá la oportunidad y los mecanismos suficientes para poder subsanar o restablecer aquellos derechos constitucionales violentados por la responsabilidad de dicha defensa.

Determinar la legalidad de la interposición de la tutela de derechos en el juicio oral sólo ante una defensa deficiente.

La tutela de derechos es un medio judicial apto para salvaguardar los derechos fundamentales de la persona cuando son vulnerados por parte del Ministerio Público; esto concuerda con Sánchez (2019).

Asimismo, cuando nos encontramos ante una defensa deficiente que tuvo el acusado en las primeras etapas ya no es posible interponer una tutela de derechos en juicio oral, puesto que este mecanismo de defensa que se encuentra regulado en el artículo 71 inciso 4 del CPP señala que solo se puede formular en las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria; por ende, las demás etapas están exentas a dicho mecanismo que coadyuvaría al imputado, esto coincide con Custodio (2012).

En ese sentido, este mecanismo de la tutela de derechos puede ser formulada desde el inicio de las diligencias preliminares hasta que se concluya la investigación preparatoria, fundamento el cual ha sido resuelto en la sentencia casación N° 1142-2017-Huancavelica.

De la misma opinión ha sido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República desplegaron el mecanismo de la tutela de derechos, y en el fundamento diecinueve se determinó que este mecanismo legal solo se puede formular en la investigación preliminar y preparatoria, mecanismo el cual también concordado con el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ.116 de fecha 16 de noviembre del 2010.

En ese sentido, conviene recordar cómo se señaló acápite anteriores; es decir, en el marco teórico, seis supuestos de una defensa ineficaz los cuales se desarrollaron cada uno de ellos, dando como resultado una total indefensión al imputado; estos se encuentran en el recurso de nulidad N° 1432-2018, Lima.

En tal sentido, también se indicó que no estamos de acuerdo con dicho término al calificarlo como ineficaz, puesto que nos estaríamos refiriendo a que no se produce el efecto esperado o que no existe en la realidad; sin embargo, cuando nos referimos al término deficiente, el cual se encuadra en los supuestos mencionados, estaríamos hablando sobre una defensa efectuada sin la debida diligencia en perjuicio del imputado, teniendo como consecuencia un resultado desfavorable, entendiendo que el abogado concedor del derecho pudo haber evitado todo ello si hubiese ejercido su defensa de manera idónea.

Así pues, con todo lo expuesto, tenemos el resultado de nuestra encuesta referencial del presente trabajo, el cual se muestra que la mayor parte de abogados respondieron que estaban totalmente de acuerdo que se debería dar la posibilidad de plantear dicha tutela a favor del imputado en la última etapa del proceso penal sólo a causa de una defensa deficiente como lo hemos venido mencionando en acápite anteriores; y por ende, se estaría dando una oportunidad al nuevo abogado defensor para a través de una tutela de derechos pueda restablecer aquellos derechos en agravio de su patrocinado. (Consulta en el anexo N° 04 de la tabla N° 09 para ver las respuestas completas de la encuesta).

Sin embargo, nuestro problema en mención es que también se dé la posibilidad en la etapa del juicio oral puesto que en las etapas anteriores el abogado defensor realizó una labor deficiente, exponiendo al imputado a un estado de indefensión vulnerándose de esa manera el derecho de defensa.

Por otro lado un abogado defendió la posición que no se debería permitir formular dicha tutela ya que este tiene su respectiva etapa para presentar. Con respecto al abogado que se inclinó ante la posición que no se debería dar la oportunidad, en primer lugar respetamos su opinión, pero a la vez no apoyamos su posición, toda vez que al ejercer una honorable profesión se debería profesar de manera consciente, brindando soluciones y no perjuicio, tomarse el tiempo de revisar el

caso que se asume, estudiar de revés a derecho; es decir, un profundo estudio, y cuando llegue el momento en defender a su patrocinado pueda demostrar que valió la pena la elección como defensor de su problema; todo eso concuerda con el artículo 5 del Código de Ética del Abogado.

Por todo lo expuesto, consideramos que se debería permitir plantear la tutela de derechos a favor del imputado en la última etapa del proceso penal sólo a causa de una defensa deficiente como lo hemos venido mencionando en acápite anteriores, puesto que se estaría vulnerando el derecho de defensa.

V. CONCLUSIONES

1. Se puede concluir que la tutela de derechos juega un rol muy importante en la primera etapa y si ésta no se formula en su debido tiempo, cierra la posibilidad de que sea formulada en las etapas subsiguiente; por ende, no habría una etapa más para ejercer dicha tutela y los derechos del imputado se verían gravemente vulnerados a causa de una defensa deficiente; por tanto, si se debe permitir la tutela de derechos en el juicio oral solo ante el supuesto de una defensa deficiente; puesto que, es importante para restablecer los derechos del imputado que fueron vulnerados en anteriores etapas.
2. Se concluye que frente a la carencia de un medio legal que en la investigación preparatoria permitiera formular ese tipo de reclamos para cesar ciertos actos abusivos y poner freno a ciertas disposiciones desproporcionadas, es que se debe incorporar al CPP en el artículo 71 “la tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente”, que surge ante esa ausencia de ese mecanismo legal que en la investigación le permitiera al imputado o a su defensa cuestionar ciertos actos oficiales de investigación.
3. Entonces, teniendo en consideración todo lo dicho, podemos concluir que el juicio oral es muy importante porque es la etapa decisoria en el proceso penal donde se determina la inocencia o la determinación de una pena para el acusado.
4. Se concluye que no existe algún mecanismo legal que pueda cuestionar la defensa deficiente en la última etapa del proceso penal; puesto que nuestra norma procesal actual ha determinado las etapas en donde deben formularse.
5. Concluimos que la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tenemos con el fin que nos hagan justicia, teniendo carácter público y subjetivo siendo así que cualquiera de nosotros nos podemos acercar al Estado y a su vez, éste fomente la efectividad del derecho en mención.
6. En conclusión, se determinó que al contar con una defensa deficiente hasta la etapa del juicio oral vulnera el derecho de defensa del imputado;

lo cual, se ve reflejado cuando el abogado defensor no asume su defensa de forma proactiva e idónea a favor de su patrocinado.

7. En relación a lo antes expuesto, podemos deducir que la defensa técnica con la que cuenta el imputado comprende el asumir con responsabilidad, aplicando todo lo pertinente y conducente, cuestionar o impugnar y todo lo demás que la ley le otorga desde la primera etapa del proceso penal para que el resultado sea beneficioso y de acuerdo a ley.

VI. RECOMENDACIONES

1. Es necesario realizar un profundo estudio para la modificación a la norma procesal de la tutela de derechos para que sea formulada en el juicio oral ante el supuesto de una defensa deficiente.
2. El artículo 71 del Código Procesal Penal presenta un vacío legal, puesto que no permite que la tutela de derechos se pueda formular en el juicio oral ante una defensa deficiente.
3. Es importante que el Ministerio de Justicia realice capacitaciones académicas con el fin que se pueda contar con abogados aptos que puedan ejercer dicha profesión, en virtud que ellos son los llamados a prestar exclusivamente de sus servicios y conocimientos que coadyuvan al investigado en un proceso.
4. Realizar seminarios con respecto a las nuevas técnicas de litigación oral en cuanto a los abogados para que puedan profesar una defensa eficiente a su patrocinado desde que inicia el proceso hasta su culminación.
5. Es ineludible que los abogados efectúen un meticuloso estudio sobre la tutela de derechos, puesto que es un mecanismo esencial ante la vulneración de los derechos ante una defensa deficiente.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MURILLO CHAVEZ JAVIER ANDRE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "LA TUTELA DE DERECHOS EN EL JUICIO ORAL POR DEFENSA DEFICIENTE.", cuyo autor es VASQUEZ FLORES LISBETH MILAGROS, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 19 de Julio del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MURILLO CHAVEZ JAVIER ANDRE DNI: 70008608 ORCID 0000-0002-6062-6297	Firmado digitalmente por: JAVMURILLOCH el 19- 07-2021 11:07:00

Código documento Trilce: TRI - 0137367